

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



LA PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA FISCAL DE  
MIXCO DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN LIQUIDADORA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO

VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA FISCAL DE  
MIXCO DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN LIQUIDADORA DEL  
MINISTERIO PÚBLICO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES**

Previo a conferírsele el grado académico de

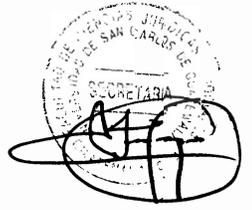
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 12 de septiembre de 2016.

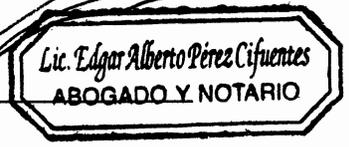
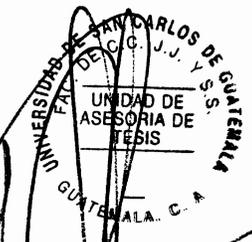
Atentamente pase al (a) Profesional. EDGAR ALBERTO PEREZ CIFUENTES  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES, con carné 200912207,  
 intitulado LA PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN LIQUIDADORA DEL MINISTERIO  
PÚBLICO.  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis. la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



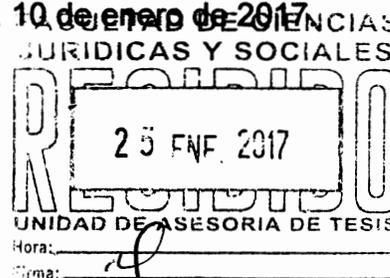
Fecha de recepción 25 / 10 / 2016 f) \_\_\_\_\_

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)





Guatemala, 10 de enero de 2017.



Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez.  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Estimado licenciado:

En atención a la providencia emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha 12 de septiembre del año 2016, se me nombra como asesor de tesis del bachiller **VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES**, quien se identifica con el carné estudiantil **200912207**, para en su momento emitir el dictamen correspondiente, por lo que habiendo asesorado el trabajo encomendado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir el siguiente;

#### DICTAMEN:

- Que el trabajo de tesis se intitula **"LA PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA FISCAL DE MIXCO DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN LIQUIDADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO"**.
- Inmediatamente que recibí el nombramiento y se estableció comunicación con el bachiller **VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES**, procedí a realizar la asesoría respectiva de los planes de investigación y de tesis, los cuales se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema, se decidió sobre la manera de elaborarlo, además que hago constar expresamente que con el bachiller **VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES**, no nos une ningún vínculo consanguíneo y reconocido dentro de los grados de Ley como para impedir que emita el presente dictamen.
- Durante la realización del trabajo de tesis, asesoré la misma y sugerí algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, incluyendo dentro de dicha revisión la modificación del título de la investigación, pues anteriormente el trabajo de tesis se intitulaba **"LA PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN LIQUIDADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO"**.
- El bachiller **VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES**, con empeño y atención cuidadosa desarrolló cada uno de los temas que comprenden el trabajo de tesis de manera acuciosa, el trabajo tiene un amplio contenido científico, utilizando el estudiante un lenguaje técnico acorde al tema desarrollado; el sustentante hizo uso con amplitud del método científico, abarcando las etapas



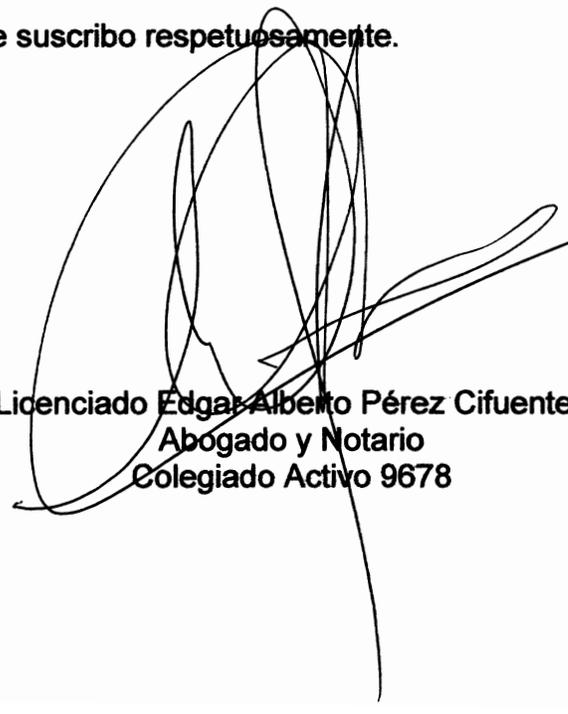
del mismo, ya que al plantear el problema lo enfoca a la realidad jurídica; en este caso principalmente sobre la pertinencia de la creación de la Fiscalía Liquidadora y su papel en la reducción de la impunidad que la mora fiscal produce, siendo esto lo que se propone en el presente trabajo de tesis; y, para ello, profundiza el sustentante de una manera exhaustiva su investigación, así mismo comprueba la hipótesis planteada, utilizando en su investigación los métodos inductivo y deductivo, el método analítico sistematizando de una buena manera lo analizado. Además el sustentante utilizó la técnica de investigación bibliográfica, comprobando que se hizo acopio de bibliografía actualizada.

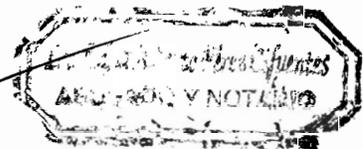
- El presente trabajo de tesis es un esfuerzo meritorio, y será una excelente fuente de consulta para el futuro, sobre todo para los profesionales del derecho, ya que este es un tema de actualidad lo que se refleja en la conclusión discursiva que se menciona en el trabajo, la cual es congruente con el tema, por lo que se ha cumplido con lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. En virtud de lo anterior me es grato;

### DICTAMINAR

Que el contenido del trabajo de tesis del bachiller **VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES**, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que deben cumplirse de conformidad con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el examen público de tesis, previo a optar al grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otro particular me suscribo respetuosamente.

  
Licenciado **Edgar Alberto Pérez Cifuentes**  
Abogado y Notario  
Colegiado Activo 9678





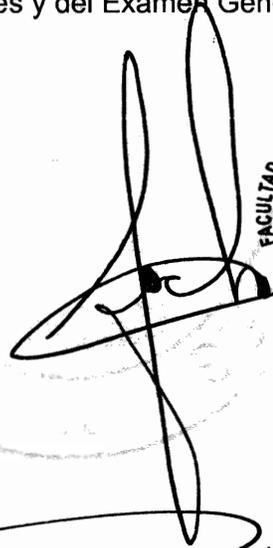
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de agosto de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VÍCTOR HUGO MIRANDA REYES, titulado LA PERTINENCIA DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA FISCAL DE MIXCO DE LA FISCALÍA DE SECCIÓN LIQUIDADORA DEL MINISTERIO PÚBLICO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
**SECRETARIO**  
 GUATEMALA, C. A.

  
 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
**DECANO**  
 GUATEMALA, C. A.



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo que guía mi camino y que nunca me abandona en la adversidad. Merecedor de toda honra y a quien doy gracias por mi vida.
- A MI ESPOSA:** A quien especialmente agradezco su amor, su comprensión quien me motiva a ser mejor cada día, siempre a mi lado, gracias Ingrid.
- A MI HIJO:** David Alejandro, la razón principal que me motiva a ser mejor cada día, pilar de mis proyectos y parte fundamental de mi vida.
- A MIS PADRES:** Quienes me dieron la vida y la educación en el hogar mis primeros años de educación.
- A MIS HERMANOS:** Linda, Wilson, Fernanda y Soffa, por su apoyo y cariño incondicional.
- A :** La Universidad de San Carlos de Guatemala, mi *alma mater*, casa de estudios, por ser una de las etapas más importante de mi carrera para llegar a ser un profesional.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por darme el conocimiento profesional y ser un segundo hogar durante muchos años.



## PRESENTACIÓN

La presente investigación, fue estructurada mediante una investigación de tipo cualitativa, ya que de esta forma se ha podido analizar minuciosamente cada uno de los aspectos más importantes que integran el tema principal que se postula en esta tesis, el cual consiste en la pertinencia de la fiscalía de sección liquidadora en el municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, para reducir la mora fiscal en una de las áreas del territorio guatemalteco que se considera de los más violentos y que en consecuencia genera grandes cantidades de denuncias o casos que el Ministerio Público debe diligenciar e investigar, pero que por varios años, muchos de estos quedaron rezagados y en el olvido, negándole con ello, acceso a la justicia a la población.

Esta investigación se desarrolló dentro del período correspondiente del año 2014 al 2016, sustentándose en el área del derecho penal, siendo el objeto y sujeto de estudio la mora fiscal y la fiscalía de sección liquidadora del Ministerio Público del municipio de Mixco, respectivamente, por lo que de esta manera se pudo evidenciar la efectividad que ha tenido esta Fiscalía en la reducción de la mora fiscal y por ello esta investigación se convierte en un material de interés, no solamente para el estudiante universitario sino que también para la población en general, pues lo aproximará un poco más a la realidad que se afronta en este país y las soluciones que se han formulado para mejorar la misma.



## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para la realización de la investigación contenida en esta tesis se constituye como la pertinencia de la Fiscalía de Sección Liquidadora en el Ministerio Público del municipio de Mixco y su contribución a la agilización de la justicia en una de las áreas más violentas del país, al reducir la mora fiscal.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Para validar o comprobar la hipótesis planteada en esta investigación de tesis, se utilizaron los métodos de investigación más precisos entre los que se encuentran, el inductivo, con el cual, se obtuvieron los resultados específicos de la problemática identificada, indagando para ello, las sedes del Ministerio Público en las que mayor índice de mora fiscal existía y determinando a la vez, cuáles eran las fiscalías más afectadas por esta problemática, en tanto el método de análisis, se utilizó para interpretar los datos tabulados obtenidos e identificados en valores absolutos y relativos, utilizando finalmente para darle congruencia a la investigación, el método de síntesis.

Por lo que al utilizar esta metodología, efectivamente se logró validar la hipótesis planteada, al ser tan evidentes los resultados obtenidos por las fiscalías de sección liquidadoras, específicamente la correspondiente a la sede del Ministerio Público en el municipio de Mixco, ya que de esta manera, muchos de los casos o denuncias sin diligenciar finalmente podían tener un resultado para quienes oportunamente resultaron agraviados por la comisión de un ilícito penal y en sí, podían tener la certeza que poco a poco la justicia en Guatemala, podía ser eficiente.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. El sistema de justicia en Guatemala.....	1
1.1. Consideraciones generales.....	1
1.2. Principales instituciones del sistema de justicia.....	8
1.3. Organismo Judicial.....	8
1.4. Corte de Constitucionalidad.....	12
1.5. Instituto de la Defensa Pública Penal.....	16
1.6. Normas jurídicas fundamentales en el sistema de justicia.....	20

### CAPÍTULO II

2. El Ministerio Público.....	27
2.1. Antecedentes históricos del Ministerio Público.....	27
2.2. El Ministerio Público en Guatemala.....	31
2.3. Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 40-94 del Congreso de la República.....	37
2.4. Estructura del Ministerio Público.....	41

### CAPÍTULO III

3. Actuación del Ministerio Público en el proceso penal.....	49
3.1. Consideraciones generales.....	50
3.2. Importancia de la investigación a cargo del Ministerio Público dentro de la etapa preparatoria del proceso penal.....	51
3.3. Los actos conclusivos planteados por el Ministerio Público.....	55
3.4. El sobreseimiento.....	57



	<b>Pág.</b>
3.5. La clausura provisional.....	59
3.6. Archivo.....	60

#### **CAPÍTULO IV**

4. La fiscalía de sección liquidadora del municipio de Mixco del Departamento de Guatemala y su importancia en la eficiencia del Ministerio Público en los municipios con mayor índice de mora fiscal.....	63
4.1. La mora fiscal en el Ministerio Público.....	64
4.2. La fiscalía de sección liquidadora.....	67
4.3. Estructura y funciones de la fiscalía de sección liquidador.....	70
4.4. La pertinencia de la fiscalía de sección liquidadora en el municipio de Mixco del Departamento de Guatemala.....	73
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>79</b>



## INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala se ha caracterizado por albergar en su estructura, organismos ineficientes, en donde la corrupción es uno de sus pilares, generando con ello, que solamente se atiendan asuntos propios de un círculo determinado, es decir, que de esta forma se pagan los favores, que han llevado a determinadas personas a dirigir estas instituciones, dejando a un lado los intereses de la población guatemalteca. En el caso particular del Ministerio Público, tras varias administraciones a cargo de dicha institución de justicia, las miles de denuncias y casos recibidos por esta, comenzaron a crecer desmesuradamente, llegando al punto que muchas de estas, no eran diligencias o bien el procedimiento realizado para conocer estos asuntos, no se gestionaban de forma adecuada, ocasionando con ello que se originara lo que se conoce como mora fiscal.

Pero a pesar de la existencia de dicha problemática, en ningún momento se tomó como un asunto de interés para las autoridades del Ministerio Público, lo cual de alguna manera desvirtuaba los fines y objetivos que esta institución tiene por mandato legal, ya que el estancamiento de casos y denuncias impide que los guatemaltecos materialicen su derecho a la justicia, sin embargo en el año 2014 se decide cambiar esta situación mediante la creación de las fiscalías de sección liquidadoras, mismas que estaban facultadas para inventariar, analizar y clasificar cada una de las denuncias o casos que no se habían diligenciado, siendo los municipios con altos índices en mora fiscal, los primeros en tener dentro de la sede del Ministerio Público, una Fiscalía de este tipo, como lo es el municipio de Mixco, el cual históricamente ha sido conocido por ser uno de los municipios más violentos en Guatemala.

Por lo tanto, el objetivo general de la presente investigación, se planteó para establecer todos los aspectos que constituyen la mora fiscal y la necesidad de reducirla eficientemente a través de las fiscalías de sección liquidadoras. De tal forma, que esta tesis inicia en el capítulo uno, desarrollando minuciosamente todo lo pertinente al sistema de justicia guatemalteco, estableciendo para ello, cuales son los órganos más



importantes dentro de este sistema, los aspectos normativos que fundamentan a cada uno de estos, para que de esta manera se tenga una exposición real sobre la situación actual del sistema de justicia; en el capítulo dos analiza minuciosamente lo relativo al Ministerio Público, atendiendo para ello, los antecedentes más exactos que dieron origen a esta institución, para que así se pueda determinar la operalización del Ministerio Público en Guatemala, abarcando a la vez su Ley orgánica y la forma en cómo está estructurado; por lo que en el capítulo tres se detallan cada uno de los aspectos que inciden en la importancia del Ministerio Público dentro del proceso penal y lo fundamental que es la etapa preparatoria a cargo de este organismo auxiliar de justicia, para que realmente en Guatemala exista una justicia real y equitativa y por lo tanto, se indaga prolijamente cada uno de los actos conclusivos que le ponen fin de forma anticipada a un proceso penal y con el cual se evita un desgaste en la administración de justicia; para que finalmente en el capítulo cuatro se realice un análisis minucioso sobre la pertinencia de la fiscalía de sección liquidadora en el municipio de Mixco y su importancia en la reducción de la mora fiscal en uno de las áreas del país con más casos de violencia y delincuencia.

Es así, que para esta tesis, se tuvo a la vista, documentos bibliográficos de autores tanto nacionales como extranjeros y a su vez de legislación vigente pertinente al tema que se desarrolla en la investigación contenida en el trabajo de tesis, utilizando para la estructuración y redacción del mismo, métodos y técnicas básicos de la investigación, como la observación y experimentación, así como el método analítico, mediante el cual se dividió el problema a investigar, determinando así sus elementos esenciales, formulando con ello, la conclusión discursiva, en tanto, el método sintético entrelazó estos elementos dándole congruencia a la investigación, identificando mediante el método inductivo, los resultados específicos de la problemática en cuestión, por lo que se comprobó, la pertinencia de la fiscalía de sección liquidadora en el Ministerio Público del municipio de Mixco y su contribución a la agilización de la justicia en una de las áreas más violentas del país, al reducir la mora fiscal.



## CAPÍTULO I

### 1. El sistema de justicia en Guatemala

La justicia en Guatemala, es un tema muy controvertido, pues pareciera ser que la misma es una especie de utopía, ya que diversos aspectos que giran entorno a este tema, han generado que la justicia sea un ideal más que se pretende alcanzar en el país y que todos los guatemaltecos anhelan, pero ha sido el propio Estado de Guatemala, que mediante sus autoridades competentes, no ha podido garantizarle a la población uno de los más importantes derechos como lo es la justicia.

Pero toda esta situación se debe a los diversos gobiernos que estuvieron al frente del país y que debido a sus ansias de poder, sus acciones únicamente iban encaminadas a beneficiar a un cierto grupo de personas o bien de reprender aquellos que estuvieran en contra de sus ideales, por lo que por muchos años, los guatemaltecos estuvieron reprimidos por gobiernos militares que se adueñaron de las instituciones de gobierno, pretendiendo instaurar con ello, regímenes autocráticos y tiránicos, por lo que de alguna manera, muchas garantías eran restringidas.

#### 1.1. Consideraciones generales

Sin embargo, a pesar de la conclusión de los gobiernos militares y el ascenso al poder de civiles, algunas malas prácticas de los gobiernos anteriores, se fueron heredando con el paso del tiempo, es decir, que la corrupción y la impunidad ha sido uno de los males



que hoy por hoy sofoca a toda la estructura de gobierno, por lo que la justicia en Guatemala, se torna en algo a lo que muy pocos tienen derecho y que la gran mayoría impacientemente espera tener acceso algún día.

Es por ello, que las instituciones que conforman el sistema de justicia en Guatemala, se tornan ineficientes, ya que las mismas han sido integradas por personas que de alguna manera fueron seleccionadas para favorecer a quienes detentan el poder o bien a los personajes más oscuros que se esconden detrás de cada uno de los gobernantes de turno y no buscan materializar una de las obligaciones principales que tiene el Estado que es la justicia.

Sin olvidar que uno de los factores que debilitó al país fue el conflicto armado interno que por 36 años, forjó una de las etapas más oscuras y violentas del país, y que de alguna manera repercutió en el sistema de justicia, pues impidió que existiera una apertura hacia la democracia, en donde la justicia fuera uno de los baluartes más preciados.

Siendo las dos aproximaciones más mediáticas en tratar de reencauzar la historia del país y buscar consolidar una verdadera democracia, la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y la firma de los acuerdos de paz en 1996, en primera instancia la Constitución Política de la República de Guatemala que se promulgó en el año de 1985 y entró en vigencia en el año de 1986, sienta las bases de una nueva era en el país, ya que la misma representaría un antes y un después, en la historia política guatemalteca, al ser el punto en el cual, se da por finalizada la época de



gobiernos militares y en consecuencia tomarían las riendas del país gobiernos comandados por civiles, los cuales serían regidos por esta norma suprema, para que posteriormente en el año de 1996, con el fin del conflicto armado interno mediante la suscripción de los acuerdos de paz, se gestará el segundo acontecimiento que tuviera gran repercusión en la nueva etapa política del país, con la que se pretendió fortalecer aún más la Constitución Política de la República de Guatemala que regía desde 1986, mediante una reforma formulada para ese fin, pero que lamentablemente no prosperó al momento en que se solicitara la aprobación de la población mediante la consulta popular realizada.

Por lo tanto, estos acontecimientos han permitido que existan algunos cambios en la estructura del Estado de Guatemala y en consecuencia en su sistema de justicia, pero que lamentablemente las instituciones que conforman dicho sistema, no han podido ser eficientes por diversos factores como la falta de presupuesto, incapacidad del personal, corrupción, deficiente marco jurídico normativo, siendo así que al presentarse estas falencias, el poder garantizarle justicia a la población guatemalteca, es una tarea muy difícil de realizar, aunado a otras realidades que se conjugan con este tema.

Es por ello, que en el caso particular de los órganos jurisdiccionales estos se encuentran con grandes cargas de trabajo, pues diariamente los procesos que conocen dichos órganos van creciendo y por lo tanto, no pueden diligenciarse con premura, ocasionando de esta forma que los procesos tiendan a ser engorrosos y demasiado onerosos, afectando directamente con ello al guatemalteco común, que no cuenta con los recursos necesarios, además que esto genera de cierta manera efectos colaterales en otras



instituciones estatales y que son parte del sistema de justicia como lo es el Ministerio Público o bien genera que dependencias penales de reinserción social, estén a punto de colapsar debido al hacinamiento de reclusos.

Circunstancias que son totalmente evidentes de conformidad con los datos proporcionados por el Centro de Información y Desarrollo de Estadísticas Judiciales conocidos por sus siglas como CIEDEJ, ya que durante el período correspondiente a los años del “2011 al 2014, el número de expedientes ingresados al sistema de justicia penal ascendía a 855,933, con un promedio de 214,000 casos al año, lo que supone al menos 3.5 veces más casos que los que se conocen en la justicia civil que oscilan en los 60,000 casos aproximados por año, aproximadamente ocho veces más de los casos que conoce la justicia de familia con alrededor de 17,000 casos al año”<sup>1</sup>, por lo que claramente son los órganos jurisdiccionales en materia penal, los que mayor carga de trabajo tienen en la actualidad, sin restarle valor a las tareas que realizan los demás juzgados, pues en su conjunto todos estos datos representan el congestionamiento que se tiene de la justicia en Guatemala, generando con ello que el acceso a la justicia sea uno de los grandes problemas que afronta el país, pues afecta en gran porcentaje a la población guatemalteca.

Sin embargo, esta situación no solamente afecta a los órganos jurisdiccionales, sino que también a otras instituciones públicas que son parte fundamental de la estructura del sistema de justicia como el Ministerio Público, la Corte de Constitucionalidad, el Instituto

---

<sup>1</sup>. Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Desafíos actuales de la justicia penal**, Pág. 24.

de la Defensa Pública Penal entre otras, ya que de conformidad con una investigación realizada por la Procuraduría de los Derechos Humanos, ha logrado evidenciar la precariedad en la que estas instituciones actualmente desarrollan sus actividades, por lo que esto se refleja en los resultados obtenidos de la investigación efectuada y que son los siguientes:

a. “En el caso del Ministerio Público, existe una escasa cobertura en todo el territorio nacional, ya que tiene presencia solamente en 56 Municipios de los 340 que hay en todo el país, es decir que cubre únicamente el 16% de los Municipios. Dicha cobertura se distribuye en 23 Fiscalías Distritales y 33 Fiscalías Municipales. Derivado de ello la cantidad de denuncias que recibe el Ministerio Público, en relación con la cantidad de fiscales y de investigadores capacitados y con recursos, no permite una adecuada investigación en todos los casos;

b. En el Instituto de la Defensa Pública Penal, se cuenta con 158 defensores públicos que atienden a privados de libertad en prisión preventiva, un promedio de 24 casos al mes cada uno, dichos defensores están distribuidos en 36 sedes departamentales y municipales a nivel República, lo que significa que no tienen cobertura en los 98 Municipios restantes; también cuentan con 8 defensores públicos para la fase de ejecución, atienden a privados de libertad en cumplimiento de condena, quienes atienden 870 casos mensuales cada defensor. Dicho instituto se apoya en 265 defensores de oficio que atienden en forma temporal y por determinada audiencia, sumando a esto los defensores públicos quienes deben realizar visitas en las distintas cárceles o carcelarias a los privados de libertad a quienes solicite la defensa gratuita, pues ellos brindan la defensa técnica;

c. Con relación a la Corte de Constitucionalidad, ésta conoce en única instancia: amparos, inconstitucionalidades generales, opiniones consultivas y dictámenes. Conoce todas las apelaciones de: sentencias de amparos, autos de amparo provisional, inconstitucionalidades en casos concretos y autos de liquidación de costas. De tal forma que al tener estas funciones los magistrados de la Corte de Constitucionalidad resuelven entre 20 a 25 casos diarios. En el año 2012 ingresaron 5,438 expedientes de los cuales según declaraciones del Magistrado Mauro Chacón a los medios de comunicación 3,888 son acciones de amparo, aumentando en 1160 las acciones recibidas en el año 2011. En el año 2013 ingresaron 2,013 expedientes, cantidad obtenida durante el último sondeo y que no refleja la totalidad de expedientes, ya que dichos datos se tomaron a mediados de ese año, siendo así que durante el año 2012 se dictaron 1,431 sentencias y 2,879 autos, y a mediados del año 2013 se contabilizaban 402 sentencias y 752 autos, circunstancias que evidenciaron el aumento considerable de expedientes, por lo que la misma Corte aceptó que no se cumplen los plazos que la Ley establece para resolver los amparos. Esto significa que la institucionalidad se debilita por la sobrecarga de trabajo y contribuye al incumplimiento de plazos y retardo de los procesos”<sup>2</sup>.

A pesar de todas las falencias que tienen los órganos que componen el sistema de justicia guatemalteco, se han generado algunos cambios que pretenden garantizarle a la población uno de los derechos humanos más importantes como lo es la justicia, por lo que principalmente la Corte Suprema de Justicia, al ser la cabeza del Poder Judicial en Guatemala, ha tratado de descongestionar los trámites en los tribunales de justicia,

---

<sup>2</sup><http://www.pdh.org.gt/noticias/lo-mas-relevante/item/1570-debilidades-del-sistema-de-justicia-penal>.  
(Consultada, 11 de noviembre de 2016)

mediante la creación de más órganos jurisdiccionales, modificando y ampliando a la vez, la competencia de estos, para que de esta manera se hagan efectivos principios tan importantes en la justicia como lo son la celeridad y economía procesal, para beneficiar con ello a la población guatemalteca, ya que solamente de esta forma podría tener un fácil acceso a la justicia.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en cuanto al sistema de justicia guatemalteco, recalcó en una de las tantas misiones enviadas al país, para analizar la realidad de los guatemaltecos en este tema, que “la importancia de una administración de justicia eficiente, independiente y autónoma para el fortalecimiento de la democracia y la vigencia del Estado de Derecho, debe concretizarse con un Poder Judicial que reúna tales características, para que así, el abuso de autoridad tenga un límite y a la vez el Estado se transforme en un garante de la legalidad y protector de los derechos de todas las personas”<sup>3</sup>.

Por lo tanto, en Guatemala el panorama en cuanto al sistema de justicia, no es tan alentador ya que son demasiado evidentes las carencias que tiene el Poder Judicial y que su ineficiencia repercute en otras instituciones conexas, ocasionando con ello, que la justicia siga siendo una utopía para los guatemaltecos, pues no se encuentran las soluciones adecuadas para cambiar esta situación.

---

<sup>3</sup> <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. (Consultada 11 de noviembre de 2016).

## **1.2. Principales instituciones del sistema de justicia**

El sistema de justicia guatemalteco, está integrado de un conjunto de instituciones orientadas a garantizar uno de los derechos humanos más importantes como lo es la justicia, sin embargo algunas de estas entidades no han podido concretizar, los objetivos por los cuales fueron creadas, ya que aspectos como la corrupción, falta de presupuesto, personal y capacidad de estos, de alguna manera impiden que las mismas sean eficientes, afectando con ello a la población, que espera con ansias un país en el que la justicia deje de ser una utopía y que esto conlleve a una verdadera democracia. Sin embargo, a pesar de estas realidades, algunas instituciones pertenecientes al sistema de justicia guatemalteco, han gestado cambios en busca de cambiar la situación que por muchos años ha persistido y que de alguna forma, las caracteriza pero que al no contar con el apoyo suficiente para generar cambios más trascendentales, algunos de estos esfuerzos tienden a mermarse, por lo que para conocer más a fondo la situación que afrontan estas entidades, es necesario analizar algunas de las más importantes como lo es, el Organismo Judicial, Corte de Constitucionalidad, Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público.

## **1.3. Organismo Judicial**

El Organismo Judicial es parte de los tres poderes del Estado, el cual junto al Organismo Legislativo y Ejecutivo, pretenden cumplir con los fines establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y a su vez garantizar todos los derechos consagrados en dicha norma suprema, sin embargo a este Organismos se le ha

asignado una de las tareas más complejas como lo es administrar la justicia en Guatemala, ya que las condiciones de vida que ofrece nuestro país, ocasiona que esta tarea sea un tanto difícil de cumplir.

Es así, como al ser uno de los poderes del Estado, su estructura y principales funciones se encuentran reguladas en el Constitución Política de la República de Guatemala, las cuales son complementadas mediante la Ley del Organismo Judicial (Decreto 2-89 del Congreso de la República).

De tal forma que es en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el que se establece a que institución le corresponde la potestad de juzgar, confiriéndole dicha función a la Corte Suprema de Justicia, entidad que para cumplir con sus objetivos y fines creará los tribunales que sean necesarios, atendiendo siempre a dos principios muy importantes como lo es la supremacía constitucional y la independencia judicial, es decir, que el poder judicial, está encabezado por la Corte Suprema de Justicia. En tanto, dentro del Artículo 214 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece la forma en que la Corte Suprema de Justicia se integra, siendo así que la misma cuenta con trece magistrados que estarán en el cargo por un período de cinco años, además que el presidente de la Corte Suprema de Justicia a la vez es presidente del Organismo Judicial, por lo que su jerarquía se extiende a todos los órganos jurisdiccionales que son parte de este poder del Estado. Para cumplir con sus atribuciones la Corte Suprema de Justicia cuenta con tres cámaras que conocerán de los asuntos referentes a las ramas del derecho civil, penal y de amparo y antejuicios, cámaras que estarán compuestas cada una por cuatro

magistrados, es decir, que el presidente de esta entidad, no será integrante de ninguna de las cámaras en mención, ya que solamente tendrá intervención cuando por alguna circunstancia se esté conociendo sobre un asunto determinado y al momento de la votación por parte de los magistrados, exista un empate en cuanto a la decisión a tomar, es decir, que el presidente pasará a integrar una de las cámaras para resolver el asunto en cuestión.

Es así, como la Corte Suprema de Justicia, al ser el máximo órgano de justicia en Guatemala, mantiene despiertos los intereses de aquellas personas que históricamente se han apoderado de cada una de las instituciones estatales, por lo tanto, la elección de los magistrados que componen la Corte Suprema de Justicia, tiende a ser uno de los temas con mayor importancia, pues dicha facultad se le atribuye al Congreso de la República, quien de una nómina de veintiséis candidatos, deberá elegir a los trece magistrados que integrarán a dicho órgano de justicia, por lo tanto, los intereses de muchas personas se encuentran en juego y el Congreso de la República se transforma en una especie de mercado negro, en donde la justicia se vende al mejor postor.

Circunstancias que ocasionan, que las personas electas para integrar a la Corte Suprema de Justicia no sean las más adecuadas, a pesar que previamente a la elección por parte del Congreso de la República una comisión de postulación, se encargó de depurar y seleccionar a los candidatos con mejor capacidad para el cargo, sin embargo esto tampoco es una garantía de que al final se tendrá una nómina con las profesionales más idóneos, pues la comisión de postulación que se integra para el efecto, también tiende a ser un punto clave para la corrupción que ha imperado por años en el país.

Indistintamente a ese tema, la comisión de postulación encargada de elegir a las personas más idóneas para la magistratura, se compone por un representante de los rectores de las Universidades del país, quien fungirá en la comisión como presidente, los decanos de las facultades de derecho o Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades del país, un número equivalente de representantes electos por la Asamblea General del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por igual número de representantes electos por los magistrados titulares de la Corte de Apelaciones, además que para la elección de los candidatos, esta comisión deberá de orientarse con lo preceptuado en la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009 del Congreso de la República).

Además que las personas que desean aspirar a la magistratura en mención, necesariamente deben cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que son los siguientes:

- a) "Ser guatemalteco de origen;
- b) De reconocida honorabilidad;
- c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d) Abogado colegiado activo;
- e) Mayor de cuarenta años;
- f) Haber desempeñado por un período completo como Magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados con la misma calidad o bien haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años".



El Organismo Judicial, mediante la Corte Suprema de Justicia, a pesar de todas sus irregularidades pretende garantizarles a los guatemaltecos un fácil acceso a la justicia, es por ello, que sus funciones son complementadas por los juzgados de primera instancia y los juzgados de paz, siendo determinantes en algunas ocasiones la Corte de Apelaciones, la cual está compuesta de ocho salas que son las salas penales, civiles, regionales mixtas, familia, trabajo y previsión social, niñez y de la adolescencia, tribunal de segunda instancia de cuentas y conflictos de jurisdicción y sala de lo contencioso-administrativo.

En sí, cada uno de estos órganos jurisdiccionales debe funcionar con alta eficiencia, ya que su trabajo, repercute en otras dependencias de justicia, y por lo tanto es desde el Organismo Judicial, que se deben plantear las soluciones más adecuadas a la realidad guatemalteca, para que de alguna manera el sistema de justicia en el país maximice sus resultados y beneficie a la población mediante el cumplimiento de uno de los deberes más importantes del Estado, la justicia.

#### **1.4. Corte de Constitucionalidad**

La potestad de administrar justicia es exclusiva de los órganos que conforman al órgano judicial, es decir la Corte Suprema de justicia, Corte de Apelaciones y juzgados de primera instancia y de paz, sin embargo, cada uno de los asuntos que conocen estos organismos deben ser desarrollados y resueltos conforme a los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico, teniendo como norma suprema a la Constitución Política de la República de Guatemala, pues es en esta donde se consagran una diversidad de

derechos fundamentales del hombre y que son la base de todo proceso judicial. Es por ello, que para resguardar todos estos aspectos como también para garantizar la protección de cada uno de los derechos inherentes a la persona, se instituye a la Corte de Constitucionalidad, la cual tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente).

Estableciendo en el Artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la función principal o esencial de este órgano de jurisdicción privativa y la cual consiste en la defensa del orden constitucional, por lo tanto, cualquier persona que considere se le haya lesionado alguna garantía fundamental y reconocida en la Carta Magna, podrá acudir ante este organismo para que se resuelva su situación, mediante la aplicación de los recursos o acciones legales, creadas para el efecto.

Por lo tanto, la Corte de Constitucionalidad quien es el órgano garante del orden constitucional en Guatemala, necesariamente debe estar integrada por personas idóneas y con capacidad suficiente, para poder solucionar adecuadamente cada uno de los problemas o casos que se le presenten, es así como esta Corte se integra por cinco magistrados titulares e igual número de magistrados suplentes, quienes estarán a cargo de dicho órgano constitucional por un período de cinco años. Por lo antes expuesto los magistrados, tanto los titulares como los suplentes serán electos, por algunas de las entidades más importantes del país, es así como el pleno de la Corte Suprema de Justicia, elegirá a un magistrado titular y a su respectivo suplente, de igual forma lo hará el pleno del Congreso de la República, el presidente de la República en consejo de



ministros, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala y finalmente un magistrado electo por la Asamblea del Colegio de Abogados. Este sistema de elección al igual que el de la Corte Suprema de Justicia, en el período correspondiente para seleccionar a los nuevos magistrados que compondrán a la Corte de Constitucionalidad, siempre despierta gran interés, ya que a pesar de que no existe una comisión de postulación para elegir a los magistrados correspondientes, algunas de las entidades encargadas de realizar el respectivo proceso de selección, lo efectúan bajo intereses que están encaminados a beneficiar solamente a un sector en específico que siempre ha buscado favorecerse de los funcionarios a cargo de algunas dependencias del Estado, por lo que en este caso, no es la excepción, generando con éstas malas prácticas que las personas electas para el cargo, no tengan la capacidad suficiente para detentar el mismo, ocasionado que el sistema de justicia se debilite aún más.

De tal forma que las personas que deseen aspirar a la magistratura, deberán cumplir con ciertos requisitos que no son tan rigurosos, razón por la cual hace más sencillo que cualquier persona pueda entrar al proceso de selección que realiza cada una de las entidades encargadas de elegir al magistrado titular y suplente, ya que no existen mecanismos adecuados que puedan evidenciar la capacidad de cada uno de los candidatos, aunque ocasionalmente algunos de los organismos a cargo de la elección utilizan algunos fundamentos de la Ley de Comisiones de Postulación (Decreto 19-2009 del Congreso de la República), siendo así que los requisitos necesarios que debe cumplir cualquier persona interesada en el cargo y atendiendo a lo establecido en el Artículo 270 de la Constitución Política de la República de Guatemala son:



- a. "Ser guatemalteco de origen;
- b. Ser abogado colegiado;
- c. Ser de reconocida honorabilidad y;
- d. Tener por lo menos quince años de graduación profesional".

Además que en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente), para complementar los requisitos instituidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, se preceptúan algunos aspectos especiales que debe cumplir el aspirante a la magistratura de tal forma que en el Artículo 152 de dicha Ley se establece: "Los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, además de los requisitos contemplados en el Artículo anterior y que les son comunes a todos ellos, deberán ser escogidos preferentemente entre personas con experiencia en la función y administración pública, magistraturas, ejercicio profesional y docencia universitaria, según sea el órgano del Estado que lo designe". Es así, como se integra la Corte de Constitucionalidad, que buscará en el ejercicio de sus funciones el respeto y protección del orden constitucional en Guatemala, pero que dentro de estas funciones algunas tienden a ser determinantes en la realidad jurídico-política del país, pues de conformidad con el Artículo 272 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad tendrá asignadas una serie de funciones pero que entre estas algunas de las más importantes son:

- a) "Conocer en única instancia de las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad;

acciones de amparo interpuestas en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, el presidente y el vicepresidente de la República;

c. Emitir opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyecto de Ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado;

d. Actuar, opinar, dictaminar o conocer de aquellos asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la República de Guatemala.

De tal forma que la Corte de Constitucionalidad juntamente con la Corte Suprema de Justicia, se erigen como los organismos de mayor importancia dentro del sistema de justicia, pues serán los encargados de que la justicia en Guatemala sea un derecho real y no un anhelo que todos los guatemaltecos esperan que algún día se materialice y que sus los resultados alcanzados por estas instituciones repercutan en la realidad que actualmente se vive y en consecuencia se tenga otra opinión acerca de las entidades del Estado.

### **1.5. Instituto de la Defensa Pública Penal**

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se establecen una serie de derechos fundamentales e inherentes a toda persona y entre estos se encuentra el derecho de defensa, el cual se consagra en el Artículo 12 de la Carta Magna y en el que se instituye lo siguiente: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos



que no estén pre-establecidos legalmente”.

Por lo que el derecho de defensa, es prioritario en aquellos casos en los que una persona determinada es parte dentro de un proceso judicial de cualquier tipo, siendo así, que en un país como Guatemala en el que la pobreza es uno de los males más grandes que no se ha podido resolver y que de alguna manera repercute en el acceso a la justicia, ya que en todo proceso judicial se debe asistir de un abogado de confianza, la situación se toma aún más grave y compleja, pues esto representa el costear los honorarios de un profesional del derecho, circunstancia que no es posible para cualquier persona.

Es a partir de este punto que el Estado con el afán de cumplir con sus obligaciones principales, le facilita el auxilio de un abogado y para ello se crea el Instituto de la Defensa Pública Penal, institución que se fundamenta y estructura mediante la Ley del Servicio Público de Defensa Penal (Decreto 129-97 del Congreso de la República), que en su considerando número tres, muy claramente especifica cual es uno de los objetivos principales de esta institución, dicho considerando establece lo siguiente: “Que se debe asegurar a toda persona el acceso a la defensoría pública gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que garantiza el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, proporcionando, a los ciudadanos que lo precisen, un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita”.

Al tener esta función tan importante el Instituto de la Defensa Pública Penal contará para ello con autonomía funcional y total independencia por lo que no estará sometido a



ningún tipo de mandato u ordenanza devenida de otro organismo pues solamente atenderá a lo contenido en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

El Instituto de la Defensa Pública Penal para la prestación de su servicio, dispondrá de defensores públicos, los cuales se clasificarán en defensores de planta y defensores de oficio, los primeros en mención se constituyen como funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de la Defensa Pública Penal, en tanto los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados y asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita, es por ello que todos los colegiados activos en Guatemala se les considera como una parte importante del servicio público de defensa penal.

Para tener acceso a este servicio, necesariamente tiene que tratarse de una persona que realmente sea de escasos recursos, es decir que no tenga una capacidad económica que le permita asistirse de un abogado, pues no le podrá hacer efectivo el pago de sus respectivos honorarios, es por ello que en el Artículo 5 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal (Decreto 129-97 del Congreso de la República), se preceptúa lo atinente a la gratuidad de la siguiente manera: "Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo, más bajo. Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita desde el momento en que lo necesiten. Oportunamente, el Instituto comprobará, a través del personal calificado que realizará la averiguación correspondiente, si el usuario es merecedor de dicho beneficio. En caso negativo, el usuario asumirá el reembolso correspondiente a los honorarios profesionales conforme



arancel y costas procesales ocasionados”.

Los defensores públicos son una parte de gran importancia dentro del Instituto de la Defensa Pública Penal, pero no solamente estos integran dicha institución, ya que la misma cuenta con una dirección general, con personal auxiliar y administrativo, como también con personal técnico, el cual se encargará de realizar las investigaciones competentes en los distintos casos que tenga a su cargo el Instituto.

Siendo el Director General del Instituto de la Defensa Pública Penal, el encargado de representar a esta institución como también tendrá a su cargo el orientar las funciones del Instituto, además que la persona electa para ser director general, será seleccionada por el Congreso de la República de una terna que se le presentará por parte del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, cargo que ostentará por un período estará un período de cinco años.

Es así, como de alguna manera las funciones del director general, estarán supervisadas por el Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal, el cual se integra de la siguiente manera:

- a. “El presidente de la Corte Suprema de Justicia;
- b. El procurador de los Derechos Humanos;
- c. Un representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala;
- d. Un representante de los decanos de las facultades de derecho de las universidades del país;



e. Un representante de los defensores de planta electo por la asamblea de defensores.

De esta forma el Instituto de la Defensa Pública Penal, se transforma en una alternativa que tiene la población de escasos recursos para acceder con facilidad a la justicia que muchas personas por problemas económicos y otros factores conexos no pueden resolver su situación legal, es por ello que los defensores públicos con los que cuenta el Instituto, deben de tener la capacidad suficiente para tomar los distintos casos que se presentan y realmente prestar una defensa eficiente, pues de alguna manera se tiene la concepción que al ser defensores públicos, el trabajo a desarrollar es de menor calidad a diferencia de un abogado particular, pero que en la actualidad estos han sido algunos de los aspectos que se han mejorado, para afianzar la confianza de la población en esta institución tan importante.

### **1.6. Normas jurídicas fundamentales en el sistema de justicia**

El sistema de justicia no solamente se basa en los organismos o instituciones que lo componen, ya que su funcionalidad y eficiencia se basa en el ordenamiento jurídico que se tenga para ello, por lo tanto las leyes que integran este ordenamiento necesariamente deben atender a las realidades que se presentan en el país.

Dentro de la vastedad de normativas que fundamentan al sistema de justicia hay algunas que son fundamentales pues mediante estas se desarrollan principios y derechos que aspiran a materializar la justicia mediante la ciencia del derecho, es por ello que existen normativas que atienden todo lo concerniente a procesos meramente



del área del derecho civil, otros el de familia, y especialmente al derecho penal.

Teniendo como cúspide dentro de este ordenamiento a la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que es esta normativa suprema la que al fundamentar una serie de derechos esenciales del hombre, obviamente cimienta algunos parámetros para el desarrollo de los procesos judiciales u otros aspectos concernientes a la justicia, como lo es el estructurar algunos de los organismos pertenecientes al sistema de justicia guatemalteco. Es así como se tiene un Código Procesal Civil y Mercantil (Decreto-Ley 107) que establece todos los procesos judiciales que competen a la rama del derecho civil como también en algunos casos al derecho mercantil y que ponen en movimiento a un órgano jurisdiccional propio de esta rama de las ciencias jurídicas.

De igual forma existe un Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República), en el que se tipifican como delitos o faltas todas aquellas conductas del hombre que contravengan la Ley y que para sancionar los mismos se emplea el proceso establecido en el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República) como también regula otro tipo de incidencias atendiendo siempre al delito o falta cometida.

En el caso particular del Código Penal hasta la fecha han existido cinco códigos, tomando en cuenta al que actualmente se encuentra vigente, pues esto deja en evidencia la importancia que tiene esta normativa, y la necesidad de generar cambios importantes, ya que las conductas de los hombres, tienden a ser cambiantes a través del tiempo como también los criterios con los cuales se han tipificado los delitos o faltas en cada período histórico en el que tuvo vigencia alguno de estos códigos.



De estos códigos, “el primero se promulgó en el año de 1834, el segundo en el año 1877 mediante el Decreto 230 el tercero durante el año 1889 y contenido en el Decreto 419, para que el cuarto fuera promulgado en el año de 1936 a través del Decreto 2164 y finalmente el quinto y actual Código Penal fue promulgado en el año de 1973, mediante el Decreto 17-73 del Congreso de la República, para que este entrará en vigencia hasta el 1 de enero de 1974”<sup>4</sup>.

Algo muy importante es que el primer Código Penal, promulgado durante el gobierno del entonces presidente de la República, Mariano Gálvez, fue parte de un conjunto compuesto de proyectos elaborados por el jurista norteamericano, Edward Livingston, por lo tanto algunos aspectos contenidos tanto en ese Código Penal como también en las otras normativas elaboradas por Livingston, que eran de un carácter eminentemente penal, distaban bastante de la realidad que Guatemala afrontaba, es por ello que la vigencia de dicho código no fue tan longeva, siendo derogado en el año de 1838.

En tanto, el segundo Código Penal que rigió en Guatemala de una forma muy acertada se le anexó su respectivo Código de Procedimientos, por lo que de cierta manera esto facilitaba de gran manera la tipificación de los delitos y su posterior juzgamiento, pues ambos códigos al estar aparejados, le daban un sentido lógico a su contenido. Pero es hasta en el Código Penal del año 1889, que de una forma más adecuada se van regulando diversos aspectos de esta rama del derecho, circunstancias que incidieron en que este código que hasta la fecha una de las normativas con mayor tiempo de vigencia,

---

<sup>4</sup> Pérez, Aixa. **Resabios del positivismo criminológico en el Código Penal guatemalteco**, Pág. 20.



pues rigió en Guatemala alrededor de 47 años, por lo tanto en el próximo Código Penal promulgado en 1936, no se gestaron mayores cambios, manteniendo algunos postulados de la normativa que le precedía, ocasionando que dicho código no tuviera una trascendencia tan importante.

Acontecimientos que al entrelazarse y recopilar diversas experiencias generadas por las normativas en materia penal promulgadas culminaron con la promulgación del Decreto 17-73 del Congreso de la República y que contiene el actual Código Penal, en el que los legisladores se encargaron de estructurarlo adecuadamente para que de alguna manera fuera determinante en el sistema de justicia guatemalteco, es así como este Código se divide en una parte general y otra especial, abarcando en la parte general todos los conceptos, principios y doctrinas relativas al delito, delincuente y las sanciones penales, en tanto dentro de la parte especial se desarrolla todo lo concerniente al estudio de las infracciones a la ley penal, es decir, los delitos y faltas.

Sin embargo, al ser tan cambiante la conducta del hombre, los delitos y faltas tipificados en el Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República), difícilmente podrían sancionarse y más en una realidad como la que se vive en Guatemala, es por ello que en otras normativas se tipifican algunos delitos atinentes al contenido de la Ley como por ejemplo el femicidio y la trata de personas, dándole importancia a cada uno de estos temas en su normativa respectiva, generando que el campo del derecho penal en Guatemala sea más amplio. Una situación parecida en cuanto a su evolución afrontó el Código Procesal Penal, ya que de igual forma que el Código Penal, este deviene del conjunto de proyectos normativos formulados por el norteamericano Edward Livingston,



para que posteriormente surgiera un nuevo Código Procesal Penal el cual estaba anexo al Código Penal del año de 1877, siendo hasta en el gobierno del Presidente de la República, José María Reyna Barrios, en el año de 1898 que mediante el Decreto 551 se promulga un Código de procedimientos penales, mismo que estuvo vigente por un período alrededor de 75 años hasta que con motivo del nuevo Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República) se promulga en el año de 1973, un Código Procesal Penal mediante el Decreto 52-73 del Congreso de la República, con el cual se pretende darle un giro totalmente novedoso al proceso penal.

Este código no fue tan eficiente desde su inicio lo que conllevó a que tuviera algunas reformas parciales, circunstancias que ocasionaron a comenzar a formular una reforma procesal que fortaleciera al sistema de justicia y que de alguna manera algunos de sus vagos resultados incidieron en la promulgación de un nuevo Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), mismo que a la fecha está vigente en Guatemala, pero que no ha podido atender ciertas circunstancias que devienen del deficiente sistema de justicia guatemalteco, es por ello que esta normativa ha tenido varias reformas que pretendieron en su momento afianzar el tema de la justicia en el país.

De tal forma que estas son algunas de las normativas más importantes en las que se funda el sistema de justicia en Guatemala y que cimienta sus bases en la Constitución Política de la República de Guatemala, al contener principios y garantías que son desarrolladas en normativas ordinarias que buscaran en todo momento cumplir con los deberes y obligaciones principales del Estado y en los que se encuentra la justicia, pero



lamentablemente al contar con normativas tan deficientes, pues los legisladores no han tomado en cuenta diversos aspectos de la realidad guatemalteca, estas no contribuyen a que los órganos que son parte fundamental en el engranaje de justicia del país, no alcancen sus objetivos y en consecuencia le restrinjan a la población un derecho tan importante como lo es la justicia, pues al estar fundamentadas sus funciones en su propia normativa estas quedan limitadas en su actuar o bien permiten que estas instituciones estén corrompidas por la corrupción o el abuso de autoridad.

Siendo así, que la única alternativa para fortalecer el sistema de justicia, es crear un ordenamiento jurídico normativa totalmente apegado a las realidades y circunstancias que afronta Guatemala, pues de esta manera, los organismos que son parte de ese sistema podrán maximizar sus resultados y a la vez, reflejaran una imagen totalmente distinta hacia la población y que de alguna manera será la misma población la que vuelva a creer en un verdadero acceso a la justicia como parte de los derechos humanos fundamentales para el desarrollo íntegro del hombre.





## CAPÍTULO II

### 2. El Ministerio Público

El Ministerio Público o Ministerio Fiscal como se le denomina en algunas legislaciones, tiene la obligación de promover la persecución penal y a su vez investigar la comisión de algún delito en específico, acusándose para ello en el ordenamiento jurídico vigente.

#### 2.1. Antecedentes históricos del Ministerio Público

El sistema de justicia está compuesto de distintos órganos que buscan garantizar a la población uno de los derechos humanos fundamentales y deber prioritario de un Estado, como lo es la justicia, es así como dentro de este esquema se encuentra una institución que busca consagrar esta garantía a toda costa, siendo parte determinante dentro de un proceso de carácter penal.

Por lo tanto, es de gran importancia indagar todos aquellos acontecimientos históricos que le han dado forma a esta institución, pues de alguna manera se debe tener la certeza de los motivos por los cuales, está es la única entidad del Estado encargada de gestar una función tan importante como lo es la persecución penal y como esta se ha desarrollado en los anales de la historia del hombre, ya que la conducta del ser humano al ser tan cambiante, los delitos tienden a ser tan versátiles que su tipificación en el ordenamiento jurídico debe ser demasiado precisa, para que así la función del Ministerio Público pueda desarrollarse con gran facilidad y como este a su vez, ha gestionado

grandes cambios dentro del esquema tradicional de justicia.

Para el jurista Serra Domínguez, la importancia por conocer los antecedentes del Ministerio Público incide en que al ser “el órgano administrativo del Estado encargado de defender el interés público de la legalidad en la actuación de los tribunales interviniendo al efecto como parte en los procesos penales y en los procesos civiles no dispositivos y asesorando y corrigiendo a los tribunales en cuanto a las normas orgánicas y procesales, necesariamente se debe tener una aproximación histórica que repase las razones de su aparición, evolución y actual planteamiento dentro del sistema constitución y democrático del derecho”<sup>5</sup>.

Dentro de un contexto histórico el Ministerio Público tiene su primer antecedente en el Antiguo Egipto, ya que durante “la reorganización de los Tribunales, llevada a cabo por la dinastía Ptolemaica designó junto a ellos, inspectores especiales que no intervenían en la determinación de la sentencia del tribunal pero sin los cuales no podía seguirse proceso alguno. A su vez existen desde hace cuatro mil años los papiros Abbot y Amhurst, en los cuales se hace mención de un funcionario que castigaba las rebeliones, reprendía a los violentos, protegía a los ciudadanos y encarnaba la función de acusar indicando las disposiciones de la Ley a aplicar al caso e intervenía en las instrucciones destinadas a averiguar la verdad”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Domínguez, Serra. **El Ministerio Fiscal**. Pág. 621.

<sup>6</sup> Villalta, Ludwin. **El Ministerio Público de Guatemala**. Pág. 7



Posteriormente en Grecia, específicamente en atenas, su estructura jurídico-política se fundaba en un postulado que exaltaba la libertad de las comunidades por lo tanto su sistema de enjuiciamiento era eminentemente acusatorio y por ello era el pueblo quien detentaba la potestad de acusar mediante la acción popular, materializando con ello uno de los principios más importantes de ese entonces como lo era la soberanía, además que el castigo que recibía el culpable de cometer alguna acción ilícita tendía a ser una circunstancia que despertaba un gran interés a la sociedad, la moral pública y obviamente al magistrado público quien era el encargado de imponer el castigo.

Tiempo más tarde surgen paulatinamente en Grecia dos figuras muy importantes que de alguna manera tenían algunas funciones que se aproximaban a las que actualmente tiene el Ministerio Público, siendo estos los *tesmoteti* o *tesmodetas* y los *eforos*, los primeros en mención tenían la función de vigilar las leyes, lo que ocasionaba que estos tuvieran un deber subsidiario de denuncia cuando el ciudadano no realizaba tal acción, en tanto los *eforos*, eran un conjunto de personas que conformaban la institución denominada *Eforato*, la cual tenía como función primordial la de controlar y equilibrar el poder del Rey y el Senado, es por ello, que esta institución asumía una posición suprema al del Rey, por las facultades que detentaba llegando a un punto que se le atribuyó la función de acusar y de ser juzgador.

En Roma, la situación era un tanto similar a la de Grecia, pues inicialmente era el ciudadano quien se encargaba de presentar y sostener la acusación ante la autoridad correspondiente pero que con el encumbramiento del Imperio Romano, algunas instituciones fueron desarrollándose, sentando las bases para que nuevas figuras como

el *advocatusfisci*, estén facultados para desarrollar alguna función similar a las que actualmente detenta el Ministerio Público.

El *advocatusfisci*, por lo tanto se erige como la pieza fundamental que inspira las bases “de un órgano de naturaleza pública encargado de sostener las pretensiones u oponerse a las mismas ante los órganos jurisdiccionales en defensa de los distintos contenidos que gradualmente se van incorporando al interés público”<sup>7</sup>.

Es así, como el *advocatus fisci* es considerado como la figura perteneciente al Imperio Romano que sentó las bases para la creación de la institución que años más tarde sería denominada como procurador fiscal, el cual entre sus funciones se encargaba de representar al monarca ante los tribunales de justicia y defendía el interés del pueblo ante el Estado, en dos facetas de gran importancia, siendo estas la administración fiscal y la represión de los delitos.

El jurista Ludwin Villalta dentro de su texto denominado El Ministerio Público de Guatemala, cita al autor italiano Rassat, quien establece que: “El origen del Ministerio Público no ha sido por aspectos netamente procesales, sino más bien se ha tratado de una institución que ha venido formándose en el curso de una larga evolución histórica, producto de la fusión de diferentes oficios. Como los abogados del rey, los procuradores

---

<sup>7</sup>Ibid. Pág. 17.

del rey, sayones entre otros que de funciones administrativas en el terreno fiscal han dado paso a funciones de defensa de la legalidad en materia penal”<sup>8</sup>.

El Ministerio Público, por lo tanto, se ha ido estructurando conforme a los acontecimientos históricos que han surgido en la vida del hombre y que de alguna manera incidieron en que esta institución sea una parte determinante en el sistema de justicia de cualquier país, ya que “la creación de un defensor de la legalidad y de los intereses generales y de vigilar el funcionamiento de los tribunales, ofrece amplias oportunidades para el que mantenga la influencia sobre la institución, lo que ha sido por doquier ampliamente aprovechado por parte de los gobernantes”<sup>9</sup>.

Por lo que es de gran importancia que esta institución cuente con un presupuesto adecuado y una normativa que le permita realizar correctamente cada uno de sus objetivos, es por ello que a pesar de que su regulación sea distinta en cada país, no infiere en que el Ministerio Público, pierda sus funciones primordiales, ya que la normativa jurídica en la que se funda, necesariamente debe ser ecuánime con la realidad que tiene cada país.

## **2.2. El Ministerio Público en Guatemala**

Guatemala es un país que históricamente ha vivido atormentado por la violencia, los gobiernos corruptos y un sinfín de problemas que se gestan en el seno de este país, por

---

<sup>8</sup> **Ibid.** Pág. 40.

<sup>9</sup> **Ibid.** Pág. 79.

lo tanto, las instituciones estatales, específicamente las relacionadas al sistema de justicia, se han caracterizado por ser deficientes y no atender a los fines por los cuales han sido creadas, por lo tanto la población guatemalteca que vive anhelando por una justicia, real y ecuánime, no deja de pensar que algún día esta garantía fundamental del hombre, pueda ser materializada en un país como Guatemala. Es así, que para determinar cuál ha sido el origen de algunas instituciones de justicia en el país como en el caso del Ministerio Público, es necesario conocer cómo es que esta institución de justicia tan importante se fue consolidando hasta lo que es actualmente, debiéndose recordar para ello, hacia la época de la cultura maya.

Cultura que se caracterizó por no contar con un sistema punitivo, ya que según el derecho consuetudinario, los mayas contaban con mecanismos que buscaban ser reparadores, subsanadores y socializadores y que hasta la fecha son empleados por algunas comunidades indígenas. Por lo que el precedente más exacto de los orígenes del Ministerio Público en Guatemala, son los gestados en la época de la colonización española, ya que durante el reinado de Juan I, por recomendación de las cortes españolas, necesariamente se debía designar a un funcionario encargado de la persecución de los delitos públicos, "cargo que años más tarde, los reyes católicos instituyeron en las cancillerías de Granada y Valladolid, para que posteriormente mediante la promulgación de las leyes de la recopilación por parte de Felipe II, se reglamentaran oficialmente las funciones de los fiscales como también se reconociera el control del procedimiento criminal en los tribunales y el ejercicio de la persecución penal

en la comisión de los delitos delimitando la aplicación de las penas y medidas de seguridad en contra de los infractores”<sup>10</sup>.

De tal forma que al ser normas jurídicas emanadas por el reinado español, todo esto lógicamente sería proyectado en las colonias que tenía España en América, por lo que las figuras creadas en sus normativas podrían ser utilizadas en cada una de las colonias por lo que los fiscales eran reconocidos en estos lugares. Sin embargo, es en la Constitución de Bayona de 1808, en donde la institución que actualmente se conoce como Ministerio Público va tomando forma, ya que es dentro de esta normativa suprema que se regulaba todo lo concerniente al consejo real y al procurador general o fiscal.

Una vez, Guatemala logró concretizar su independencia de España en el año de 1821, la función de los fiscales se fortalece, ya que se les consideraba como asesores fundamentales en la administración pública, teniendo su encumbramiento hasta la promulgación de la Constitución Política de 1921, en donde se crea la figura del Procurador General de la Nación y jefe del Ministerio Público, quedando a discreción del Organismo Legislativo otorgarle las funciones necesarias a esta institución.

Es por ello, que mediante el Decreto 1618 de fecha 31 de mayo de 1929, que surge la primer normativa específica que regula todo lo concerniente al Ministerio Público, en donde el Procurador General de la Nación continuaba siendo el funcionario al frente de dicha institución, además que en gran parte se dependía del organismo ejecutivo, ya

---

<sup>10</sup>Ibid. Pág. 411.

que era el Presidente de la República el encargado de nombrar al procurador general de la Nación, siendo algo muy peculiar, que inicialmente los fiscales del Ministerio Público, centraban más su atención en casos atinentes a la hacienda pública y no como lo es en la actualidad, en la que su función es determinante.

Al igual que otras instituciones del Estado con el paso del tiempo, el Ministerio Público fue teniendo grandes cambios en sus funciones y más cuando estos devenían de la norma suprema, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo así que el primer gran cambio se gesta a consecuencia de la entrada en vigencia de la Carta Magna de 1941, lo que supuso que la anterior normativa ordinaria que regulaba la estructura y funciones fuera derogada y surgiera una nueva mediante el Decreto 512 del Congreso de la República. Normativa en la que se mantenía la dualidad que existía entre la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público, en cuanto a la cabeza que dirigía estas instituciones, manteniéndose siempre la elección de esta autoridad por parte del presidente de la República, pero tomando como base la terna presentada por el consejo de Estado, siendo de los cambios más representativos en dicha Ley fueron, el establecer minuciosamente cuales eran las funciones que tenía cada una de las secciones, y que las mismas estaban distribuidas de la siguiente forma:

- a. Sección de fiscalías;
- b. Sección de fiscales de salas de apelación;
- c. Sección de consultoría;
- d. Sección de procuraduría.



Además el Ministerio Público era quien ostentaba la representación del Estado de Guatemala y en cuanto a su actuar ante los órganos jurisdiccionales el Ministerio Público tenía la facultad de desarrollar la investigación correspondiente en toda clase de delitos que fueran cometidos, actividad que estaría a cargo de los fiscales competentes. Sin embargo, esta institución detuvo su evolución durante el rompimiento al orden constitucional acaecido el 23 de marzo de 1982, en donde eran suprimidos los organismo legislativo y judicial, siendo únicamente el órgano ejecutivo el único vigente a consecuencia de ese fatídico acontecimiento político, por lo tanto al no contar con un Organismo Judicial, obviamente la actividad del Ministerio Público quedaba interrumpida, ya que toda actividad judicial debía atenderse de conformidad al Decreto-Ley 24-82 en el que se contenía el estatuto fundamental de Gobierno.

Pero esta anomalía que se generó a consecuencia del rompimiento del orden constitucional se dio por fenecido con la entrada en vigencia el 14 de enero de 1986 de la Constitución Política de la República de Guatemala promulgada en 1985, pero a diferencia de lo sucedido con anterioridad en el que cada vez que una nueva Constitución Política de la República comenzaba a tener vigencia repercutía en otras normas ordinarias y que por lo tanto se debían crear nuevas para que estuvieran aparejadas con el contenido de la nueva disposición constitucional, la ley que regulaba todo lo concerniente al Ministerio Público se mantuvo vigente, es decir, que el Decreto 512 del Congreso de la República era la normativa que continuaba fundamentando a esta institución. A pesar de los logros alcanzados y la pretensión de concretizar una verdadera democracia en el país e iniciar una nueva etapa en la que los gobiernos militares pasaran a la historia y los civiles debían ascender al poder, se vio nuevamente

interrumpido durante el año de 1993 con el autogolpe de Estado propinado por el propio presidente de la República de ese entonces, Jorge Serrano Elías, quien en sus ansías desbordadas de poder, pretendía concentrar todas las funciones de los organismos judicial y legislativo en el ejecutivo. Modificando a su vez, normativas de gran importancia como la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente), como también buscó las formas en como desintegrar a la Corte Suprema de Justicia y la Corte de Constitucionalidad, además que removió de su cargo al procurador general de la nación y Jefe del Ministerio Público y para mantenerse en el poder ordenó al Tribunal Supremo Electoral, que convocara lo más pronto posible a elecciones.

De tal forma que cada una de estas acciones al ser inconstitucionales, quedaron sin efecto al emitirse una sentencia por parte de la Corte de Constitucionalidad, en la que se establecía que el actuar del presidente de la República era ilegítimo y en consecuencia dañaba lo preceptuado en la Constitución Política de la República, por lo tanto, debía de dejar el poder y en sí el período presidencial por el cual fue electo se daba por terminado de forma anticipada y para evitar que el vicepresidente de la República, fuera su reemplazo en el poder, se emitió una segunda sentencia en la que se le prohibía tal circunstancia al ser copartícipe en esa irrupción al ordenamiento constitucional.

En tanto, al haber quedado acéfalo el órgano ejecutivo, el Congreso de la República de Guatemala comienza a gestionar las diligencias competentes para elegir al nuevo Presidente de la República, resultando electo, el entonces Procurador de los Derechos Humanos, Ramiro de León Carpio, y en consecuencia, este nuevo gobierno comienza a

promover una reforma constitucional, la cual es aprobada y ratificada mediante la consulta popular realizada en el año 1994.

Estas reformas en cuanto al Ministerio Público, tuvo gran incidencia, ya que después de tantos años que la figura del procurador general de la nación ostentaba a la vez la jefatura del Ministerio Público, esta se separa y por lo tanto el Decreto 512 del Congreso de la República se deroga parcialmente, es decir que está normativa solamente regularía lo concerniente a la Procuraduría General de la Nación, es por ello, que mediante el Decreto 40-94 del Congreso de la República, se promulga la Ley Orgánica del Ministerio Público, normativa en la que se desarrollan las nuevas funciones y se reestructura al Ministerio Público, poniendo a la cabeza de dicha institución al Fiscal General. Es así, que en las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985, se establece en el Artículo 251, lo concerniente al Ministerio Público y en el Artículo 252 queda instituido lo que respecta a la Procuraduría General de la Nación, fortaleciendo de cierta manera al esquema del sistema de justicia guatemalteco, al independizar a una institución tan determinante como lo es el Ministerio Público.

### **2.3. Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República)**

El Ministerio Público es una de las instituciones del Estado de mayor importancia dentro del sistema de justicia, pero su desarrollo en Guatemala se ha visto mermado por una diversidad de acontecimientos políticos que se han gestado en la historia de este país y

que de alguna manera incidieron que tuviera una autonomía funcional, pues raramente en sus inicios estaba ligada a la Procuraduría General de la Nación, además que su independencia se debió en gran parte a una reestructuración del Estado para evitar que con facilidad se pudiera romper con el orden constitucional establecido. Es por ello, que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se establece esa independencia, por lo tanto en el Artículo 251 de dicha norma suprema se fundamenta lo concerniente al Ministerio Público, preceptuando lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su Ley orgánica. El Jefe del Ministerio Público será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción penal pública...”.

A su vez, en ese Artículo constitucional se establece la obligación de crear por parte del Congreso de la República de Guatemala una normativa de carácter ordinaria que regule todos los aspectos atinentes a su organización y funcionamiento, es por ello que tal circunstancia se hizo efectiva mediante la promulgación del Decreto 40-94 del Congreso de la República y en la que consta la ley orgánica del Ministerio Público.

En Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República) se preceptúa en el Artículo 1, una definición acerca de lo que en sí, es el Ministerio Público y que establece lo siguiente: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el

ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la Ley establece”.

Definición que sutilmente reconoce la importancia que el Ministerio Público tiene, y de la necesidad que se tenía por contar con una normativa que regulará todos los aspectos concernientes a dicha institución que por años permaneció ligada a la Procuraduría General de la Nación, es por ello, que su actuación en los casos que le compete será totalmente independiente y sin ninguna clase de subordinación, es decir, que a diferencia de sus inicios, el Ministerio Público no tendría un vínculo tan directo como el que tenía con el Órgano Ejecutivo, circunstancias que contribuyen a que sus funciones tengan mayor efectividad, pues esto conlleva a que tenga sus propios recursos y que el Estado de Guatemala, queda obligado a generarle una partida dentro del Presupuesto General de la Nación. El Ministerio Público en sí, su función principal es la de ejercer la acción penal pública, pero esto tiende a ser muy genérico y limitativo a modo de interpretación, por lo tanto, dentro de la ley orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), se establece en el Artículo 2, otras funciones que dicha entidad tiene a su cargo, pero que esto lo exime de otras que se deriven de su actividad cotidiana o de otras que le impongan las leyes vigentes o por aprobar, siendo así que algunas de estas funciones son:

- a. “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la

República de Guatemala, las leyes de la República, y los tratados y convenios internacionales;

- b. Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querrellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal;
- c. Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos y;
- d. Preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia”.

En el articulado que compone el resto de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), se regula todo lo referente a su estructura, funciones de las fiscalías, régimen administrativo, financiero y disciplinario y la relación que tendrá el Ministerio Público con otras dependencias de justicia, es decir, que no se deja al margen ningún aspecto que pudiera dejar en desventaja a esta institución, ya que al ser tan determinante en el sistema de justicia, la misma debe contar con una normativa eficiente que la fundamente.

Razón que fue suficiente para que tras 22 años de vigencia de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), en los que solamente se habían realizado algunos cambios menores en la normativa referida y al tener en el Congreso de la República una nueva legislatura, se impulsó con mayor fuerza una reforma a dicha ley, ya que a consecuencia de los acontecimientos acaecidos durante el año 2015. Año en donde distintos funcionarios de gobierno y entre los que se incluía al

presidente y vicepresidente de la República fueron capturados por su participación en distintos casos de corrupción que fueron investigados acuciosamente por el Ministerio Público y la Comisión Contra la Impunidad en Guatemala, se hizo necesario el formular una reforma que pudiera otorgarle mayor fortaleza al Ministerio Público. Es así, como en febrero del año 2016, se aprueba por parte del Congreso de la República, las reformas a la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), mismas que se hicieron efectivas mediante el Decreto 18-2016 del Congreso de la República y con el cual se reformaron 63 artículos de la normativa en mención, con los cuales se pretende reencauzar los objetivos que tiene el sistema de justicia y en sí, contar con una institución más eficiente, en el caso particular del Ministerio Público.

#### **2.4. Estructura del Ministerio Público**

La Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), es la normativa de carácter ordinario que desarrolla lo establecido en la Constitución Política de la República, referente al Ministerio Público como lo son sus funciones, estructura y relación con otras dependencias del Estado. Sin embargo algunos de los aspectos contenidos en dicha normativa se mantuvieron intactos por casi 22 años, pues no habían tenido algún cambio trascendental, siendo durante el mes de febrero del año 2016, que se logra concretizar una reforma a la ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), generando con la misma grandes cambios que favorecen al sistema de justicia guatemalteco, pues gran parte de estos cambios corresponden a la estructura del Ministerio Público, ya que mediante las reformas realizadas a 63 Artículos de la ley, se pretender conferirle una mayor fuerza



institucional y que a su vez, estuviera acorde a la realidad que actualmente se vive en el país.

Es así, que a consecuencia de las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), esta institución de justicia, se integra por los siguientes órganos de conformidad con el Artículo 9:

- a. “El fiscal general de la República de Guatemala y jefe del Ministerio Público;
- b. Fiscales regionales;
- c. Fiscales de distrito y fiscales de sección;
- d. Fiscales de distrito adjunto y fiscales de sección adjunto;
- e. Agentes fiscales y;
- f. Auxiliares fiscales”.

Previamente a las reformas realizadas a la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), dentro de la estructura de esta institución se incluía al Consejo del Ministerio Público, pero debido a que este organismo, no representaba mayor incidencia dentro del quehacer de la institución, el mismo quedo suprimido, por lo tanto quien detenta actualmente mayor jerarquía en el Ministerio Público es el fiscal general. Siendo en la Constitución Política de la República de Guatemala, que se establecen en el Artículo 251, los requisitos que debe cumplir la persona que ostente este cargo y que serán los mismos que se le exigen a un Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, los cuales son:



- a. "Ser guatemalteco de origen;
- b. De reconocida honorabilidad;
- c. Estar en el goce de sus derechos ciudadanos;
- d. Abogado colegiado activo;
- e. Mayor de cuarenta años;
- f. Haber desempeñado por un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales colegiados con la misma calidad o bien haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años".

Cargo que ostentará durante un período de cuatro años, siendo el presidente de la República el encargado de elegir a la persona más adecuada para el cargo, tomando como base la nómina de seis candidatos que una comisión de postulación le propondrá, misma que estará integrada por el presidente de la Corte Suprema de Justicia, los decanos de las facultades de Derecho o de Ciencias Jurídicas y Sociales de las Universidades del país, el presidente de la junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios y el presidente del Tribunal de Honor de dicho colegio profesional. Aunado a ello, la remoción del fiscal general y jefe del Ministerio Público, estará a cargo del presidente de la República, pero dicha remoción solamente se podrá realizar si existe una causal que este concretamente justificada, además que si por alguna razón el fiscal general tuviera algún impedimento, estuviera suspendido o exista alguna falta o ausencia temporal, este será sustituido temporalmente por el fiscal regional, de distrito o de sección, siempre y cuando reúna las calidades siguientes, como lo es carecer de sanciones administrativas y procedimientos disciplinarios o penales en curso, ser el de



mayor antigüedad en el puesto y contar con una evaluación de desempeño totalmente satisfactoria.

Entre las funciones principales que tiene el fiscal general y jefe del Ministerio Público se encuentran la de determinar la política general de la institución y los criterios para el ejercicio de la persecución penal, nombrar dentro de todos los fiscales a los más capaces para realizar diligencias especiales, efectuar el nombramiento de todas las clases de fiscales que existen en el Ministerio Público atendiendo siempre a lo establecido en la carrera del Ministerio Público y entre otras funciones que en su conjunto pretenden alcanzar los objetivos trazados por esta institución. En tanto, los fiscales de región, son un organismo de reciente incorporación a la estructura del Ministerio Público, ya que los mismos devienen de las reformas realizadas mediante el Decreto 18-2016 del Congreso de la República, es así como estos fiscales serán los jefes del Ministerio Público en las regiones que les fueran encomendadas y serán responsables del buen funcionamiento de la institución en el área que se les haya asignado, teniendo la facultad de ejercer la acción pública penal, ya sea por si mismos o por intermedio de otros fiscales.

Siendo los fiscales de distrito y de sección, quienes asuman la jefatura del Ministerio Público en el departamento y sección que se les haga asignado, y de igual forma que los fiscales de región, serán responsables del óptimo funcionamiento de la institución en el área que se les designó. En el caso particular de los fiscales de sección, actualmente se cuentan con 22 fiscalías que serán competentes para conocer de un delito en particular dependiendo de su naturaleza, es por ello que algunas de estas fiscalías atienden



asuntos atinentes a delitos cometidos sobre trata de personas, narcoactividad, secuestros, extorsión, entre muchas más, razón por la cual, la carga de trabajo en cada una de estas fiscalías siempre es alta, por lo que se busca agilizar cada uno de los casos que se conoce y por lo tanto se auxilian para el efecto de la fiscalía liquidadora, pues la misma está facultada para darle seguimiento aquellos casos por alguna razón se quedaron estancados o no se han diligenciado.

Para ostentar el cargo de fiscal regional, de distrito, de sección o los adjuntos de estos últimos, necesariamente se debe cumplir con ciertos requisitos, siendo estos en primera instancia el de poseer un título de Abogado y Notario, ser guatemalteco de origen y haber ejercido la profesión de Abogado y Notario por cinco años o en su caso, la de Juez de Primera Instancia en el ramo penal o agente fiscal por cinco años.

En el caso particular de los agentes fiscales, la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), le confiere en el Artículo 42, las facultades que este tendrá y que son: "Los agentes fiscales asistirán a los fiscales de distrito o fiscales de sección, tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que la ley le asignara al Ministerio Público. Ejercerán la dirección de la investigación de las causas criminales, formularán acusación o el requerimiento de sobreseimiento, clausura provisional y archivo ante el órgano jurisdiccional competente. Asimismo actuarán en el debate ante los tribunales de sentencia, podrán promover los recursos que deban tramitarse en las salas penales de la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema de Justicia". A su vez, para desempeñar el cargo de agente fiscal necesariamente debe cumplir con los



requisitos que le establece la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República) y que consisten en poseer el título de Abogado y Notario, ser guatemalteco de origen, haber ejercido la profesión de abogado por tres años, o en su caso la de juez de primera instancia en el ramo penal, juez de paz en el ramo penal o auxiliar fiscal por tres años. Finalmente son los auxiliares fiscales quienes poseen el menor rango entre todos los fiscales que componen la estructura del Ministerio Público, sin embargo esto no infiere en que su labor no sea determinante, ya que contrariamente estos son los que tienen a su cargo pues serán los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte, al cumplirse estos requerimientos, podrán intervenir directamente y por sí mismos en todas las diligencias de investigación y declaraciones de imputaciones que se produzcan durante el o en el procedimiento preparatorio. Por lo tanto, los auxiliares fiscales también estarán facultados para firmar todas las demandas, peticiones y memoriales que se presenten ante los tribunales durante el procedimiento preparatorio, además que en dado caso tengan el título de Abogado y Notario, podrán asistir e intervenir en el debate siempre y cuando estén acompañados del agente fiscal correspondiente, es por ello que esta clase de fiscales, actúan como asistentes o auxiliares de otros fiscales de mayor rango. En comparación con los demás fiscales del Ministerio Público, para ostentar el cargo de auxiliar fiscal, no se requiere que la persona que desea aspirar a dicho puesto, cumpla con requisitos demasiado complicados o exigentes, ya que solamente basta que sea guatemalteco y tenga pensum cerrado de la carrera de Abogacía y Notariado, para que este sea tomado en cuenta y no tenga ninguna clase de inconveniente en el ejercicio de sus funciones.



De tal forma que desde la máxima jerarquía que tiene el fiscal general hasta los de menor rango como los auxiliares fiscales, en su conjunto buscan alcanzar cada uno de los fines u objetivos que el Ministerio Público tiene asignados, por lo tanto las funciones de cada uno de estos fiscales deben ser desempeñadas eficientemente y con total apego a la ley, pues de ellos depende que el sistema de justicia guatemalteco vaya cambiando poco a poco y que al final se le pueda garantizar a la población una verdadera justicia y que la misma sea ecuánime y accesible.





## CAPÍTULO III

### 3. Actuación del Ministerio Público en el proceso penal

El Ministerio Público de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala y en otras normativas de carácter ordinario tiene dentro de sus funciones principales, la de ejercer la acción penal pública, la cual de conformidad con el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), puede ser de dos formas la acción pública que puede considerarse en un estado sui generis y la acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal para su ejercicio.

De tal forma que para evitar algún tipo de confusión en cuanto a este tipo de acción el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), define lo que es la acción pública en el Artículo 24 Bis, el cual preceptúa lo siguiente: “Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública, excepto los delitos contra la seguridad del tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente conforme al juicio de faltas que establece este Código”. En tanto, la acción pública dependiente de instancia particular, de conformidad con el Artículo 24 Ter de la normativa procesal en mención, solamente podrá perseguirse por el órgano acusador siempre y cuando se hayan consumado determinados delitos como las lesiones leves o culposas y contagio venéreo, amenazas, allanamiento de morada, alteraciones de linderos o apropiación y retención



indebida, por mencionar alguno de los delitos que dicho Artículo preceptúa.

### **3.1. Consideraciones generales**

Es así, como en estos casos será el Ministerio Público, el organismo estatal encargado de ejercer dichas acciones para que las mismas puedan ser conocidas y resueltas en los órganos jurisdiccionales competentes mediante el proceso penal y otros procedimientos especiales regulados en el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República).

Siendo así, que en cada una de las etapas que conforman el proceso penal, el Ministerio Público será determinante para demostrar que efectivamente se ha consumado el delito que se le atribuye a una persona en es específico o en su caso evidenciar que en ningún momento se logró consumir el delito en mención, por lo tanto difícilmente se podría acusar a un individuo de la comisión de un hecho delictivo.

Por lo que el trabajo del Ministerio Público, es fundamental en la etapa preparatoria del proceso penal, que es con la cual inicia este y en el que el Ministerio Público realiza la investigación pertinente en cuanto al delito cometido, ya que al tener una buena investigación en la etapa intermedia del proceso penal, se podrá formular acertadamente una acusación en contra de la persona que se le atribuye la comisión de un delito. Pues solo de esta manera se podrá acceder a la tercera etapa del proceso penal y que se constituye mediante el debate, en el cual el Ministerio Público acusándose en su plataforma fáctica deberá demostrar que efectivamente el sujeto procesado, fue participe



en la comisión del delito y así poder lograr una condena, que permite a su vez que el proceso penal continúe con la etapa de impugnaciones y finalmente con la de ejecución.

Es de esta forma como se ejerce la acción penal pública, la cual en representación del Ministerio Público es ejercida por los distintos fiscales que integran dicha institución, es por ello que en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República) se establece que: "En el ejercicio de sus funciones los Fiscales estarán sujetos únicamente a la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales, la Ley y las instrucciones dictadas por su superior jerárquico, en los términos establecidos por esta Ley".

Siendo así, que los distintos fiscales del Ministerio Público en el ejercicio de su función atendiendo a lo preceptuado en el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94 del Congreso de la República), de ninguna manera podrán sobrepasar los límites establecidos en sus funciones o bien fundamentarse en normativas que no pertenezcan al ordenamiento jurídico guatemalteco o instrumentos internacionales que no hayan sido ratificados por Guatemala, pues de esta manera el Ministerio Público podrá ser una institución efectiva y sobretodo podrá garantizarle a los guatemaltecos un real y equitativo derecho a la justicia.

### **3.2. Importancia de la investigación a cargo del Ministerio Público dentro de la etapa preparatoria del proceso penal**

El Ministerio Público es un órgano auxiliar de la administración pública, el cual tiene a su

cargo el ejercicio de la acción penal pública, misma que es realizada mediante los distintos fiscales que integran esta institución del Estado de Guatemala, circunstancias que lo convierten en una figura determinante dentro del proceso penal, ya que tiene a su cargo el procedimiento preparatorio, que es la etapa inicial dentro de dicho proceso y para ello tiene a su cargo durante la misma, a la Policía Nacional Civil en cuanto a dirigirla en los aspectos atinentes a la investigación a realizar.

A su vez el Ministerio Público y atendiendo a lo establecido en el ordenamiento jurídico guatemalteco, deberá ser siempre objetivo en el ejercicio de su función, por lo que todas sus actuaciones deberán incidir en este sentido, es decir que no podrá excederse en el uso de sus facultades, ya que deberá formular los requerimientos y solicitudes de una manera objetiva, aún cuando estas sean a favor del imputado.

Además que el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), de conformidad con el Artículo 110, se le confiere un poder coercitivo al Ministerio Público, puesto que en el ejercicio de sus funciones este organismo de justicia, dispondrá de los poderes que dicha normativa procesal le autoriza plenamente, es decir, que si la regla que otorga el poder no discrimina, también le corresponderá la respectiva facultad.

Cada una de las facultades que la Ley le confiere al Ministerio Público, son necesarias para una adecuada incidencia dentro del proceso penal y más cuando la etapa preparatoria es la más significativa e importante dentro de este tipo de procesos judiciales, ya que "en esta etapa el ente investigador, debe recabar los elementos de convicción, para considerar si el sindicado puede resultar culpable del ilícito, estos

elementos y evidencias únicamente pueden ser considerados como medios probatorios, cuando así se presenten en el debate”<sup>11</sup>.

Por lo tanto el objeto de la investigación en el procedimiento preparatorio atendiendo a lo establecido en el Artículo 309 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), radica en “practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la Ley penal. Asimismo, deberá establecer quiénes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad. Verificará también el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil”.

Al ser la etapa preparatoria tan importante para el Ministerio Público, ninguno de los fiscales que integran este organismo de justicia, quedan descartados para participar dentro de la investigación, razón por la cual pueden tener intervención dentro de las diligencias que se realicen y que competan a la investigación que se realiza, es decir, que no quedan limitados en su actuar, per se lo que la propia Ley le ha impuesto.

Es por ello, que cualquier funcionario público está obligado a colaborar con las solicitudes que han sido requeridas por parte del Ministerio Público, especialmente cuando se trata de instituciones propias del sistema de justicia como la Policía Nacional Civil, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, entre otras, pudiéndose emplazar en

---

<sup>11</sup>López, Mario. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Pág. 43.

todo caso para que en determinado tiempo realicen alguna diligencia en específico.

En el caso particular del Policía Nacional Civil, al ser colaborador inmediato del Ministerio Público dentro de la etapa preparatoria, en todo momento debe ser diligente en su actuar, pues también estarán facultados para reunir los elementos de investigación útiles que puedan fundamentar adecuadamente la acusación a formular por parte del Ministerio Público o bien que permita el sobreseimiento dentro del caso a investigar.

Por lo cual, la investigación a realizar deber realizarse de forma acuciosa y eficiente, ya que esta será la base para poder formular la respectiva acusación por parte del Ministerio Público, es por ello que de acuerdo con lo dictado oportunamente por el juez competente, existirá un plazo para realizar dicha investigación, mismo que será de tres meses, si se ha dictado prisión preventiva en contra del sindicado del delito o bien de seis meses cuando se haya dictado alguna de las medidas sustitutivas reguladas en la ley penal. Es decir, que la fase preparatoria en la que se realiza la investigación pertinente sobre la consumación de un ilícito penal, “no sirve de base a la sentencia sino a la acusación y tiene como finalidad:

- a. Evitar procesos innecesarios;
- b. Dar salida rápida a casos por delitos de poca trascendencia social;
- c. Asegurar eficiencia en la persecución de delitos graves;
- d. Proteger a las personas contra actos o intervenciones irrazonables y arbitrarias del Estado en la investigación de delitos;

- e. Fundamentar la acusación;
- f. Garantizar la presencia del inculpado, e indirectamente la ejecución de la condena eventual;
- g. El aseguramiento de pruebas y cosas;
- h. Permitir la decisión sobre la procedencia o no de celebrar juicio<sup>12</sup>.

De tal forma que al considerar por parte del Ministerio Público que la investigación realizada es suficiente para fundamentar la correspondiente acusación y solicitar la apertura a juicio, misma que deberá presentarse por escrito ante el juez que conoce el caso en cuestión, dando inicio de esta forma a la etapa intermedia del proceso penal.

Sin embargo en dado caso el Ministerio Público al haber fenecido el plazo de la investigación oportunamente conferido y en consecuencia no planteó la solicitud de conclusión del procedimiento preparatorio, el juez dictará una resolución en la que le concede una prórroga de tres días para que formule la solicitud que corresponda, pero si aún en el plazo máximo de ocho días, no se ha presentado la solicitud pertinente, el Juez ordenará la clausura provisional del proceso con las consecuencias de Ley.

Es así como el Ministerio Público es pieza fundamental dentro del procedimiento preparatorio, por lo tanto, los fiscales que lo constituyen deben estar lo suficientemente capacitados para realizar eficientemente todas las diligencias que sean necesarias, pues solamente de esta manera se podrán obtener resultados satisfactorios y en sí, poderle

---

<sup>12</sup> Barrientos, César. **Orientaciones básicas para la aplicación del código procesal penal.** Pág. 10.



garantizar al agraviado como a la sociedad en general, que en Guatemala, si puede haber justicia.

### **3.3. Los actos conclusivos planteados por el Ministerio Público**

El Ministerio Público es el encargado de realizar la investigación pertinente que constituye la etapa preparatoria dentro de un proceso penal, y para ello se le concede un plazo de tres meses cuando oportunamente se ha dictado prisión preventiva en contra de una persona sindicada de cometer un ilícito penal o bien cuando se haya dictado una medida sustitutiva por parte del juez que conoce del asunto en cuestión, el plazo de investigación será de seis meses.

Por lo que al haber fenecido cualquiera de esos dos plazos, el Ministerio Público está obligado a presentar su solicitud de apertura a juicio y con ella la acusación correspondiente con la cual se le da fin a la etapa preparatoria y se inicia la etapa intermedia del proceso penal, es por ello que la formulación constituye un acto conclusivo normal, pues existen los indicios y medios de prueba suficientes para demostrar que un sujeto determinado ha sido participe en la comisión de un delito. Sin embargo, en este momento procesal se pueden dar los denominados actos conclusivos anormales, ya que mediante estos el proceso penal tiende a concluir de una forma totalmente distinta a la que se tenía prevista, siendo así que en el Artículo 325 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), se establece que: "Si el Ministerio Público estima que no existe fundamento para promover el juicio público del imputado solicitará el sobreseimiento o la clausura provisional. Con el



requerimiento remitirá al tribunal las actuaciones y los medios de prueba materiales que tenga en su poder”.

Como también pertenecen a estos actos conclusivos anormales, el archivo, mismo que tiene su fundamento en el Artículo 327 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), es así como el archivo, sobreseimiento y clausura provisional, son figuras de gran importancia dentro del proceso penal, ya que mediante estas se evita un desgaste innecesario para todas las partes procesal, al no existir los medios de prueba fehacientes para someter a juicio a una persona determinada y sindicada de la comisión de un delito.

### **3.4. El sobreseimiento**

Dentro de los actos conclusivos que está facultado el Ministerio Público para presentar al momento de tener por fenecido el plazo de la investigación que constituye la etapa preparatoria, se encuentra el sobreseimiento, el cual de conformidad a la doctrina se le considera como “una forma anormal de terminar el proceso, puesto que no se llega a la sentencia, sino es a través de un auto que se declara el cierre irrevocable del proceso, llamado en otras legislaciones como sobreseimiento libre”<sup>13</sup>.

En el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), esta figura está regulada en el Artículo 328, en el que se establece lo siguiente: “Corresponderá

---

<sup>13</sup> Poroj, Oscar. **Las etapas preparatoria e intermedia del proceso penal común**, según los Decretos 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República. Pág. 243.

sobreseer a favor de un imputado:

- a. Cuando resulte evidente la falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, salvo que correspondiere proseguir el procedimiento para decidir exclusivamente sobre la aplicación de una medida de seguridad y corrección;
- b. Cuando, a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente, la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba o fuere imposible requerir fundadamente la apertura del juicio”.

Aspectos que son suficientes para que el proceso penal se tenga por finalizado de forma anticipada o como bien lo establece la doctrina tenga una conclusión anormal, ya que no existe una sentencia de por medio que comúnmente le pondría fin al proceso.

En sí, el efecto que tiene el sobreseimiento, una vez haya sido dictado mediante auto y el mismo este firme, cerrará irrevocablemente el proceso que se gestó en contra del imputado y en consecuencia no podrá realizarse una nueva persecución penal por el mismo hecho que oportunamente se le atribuyó y a la vez hará cesar todas las medidas de coerción motivadas por este hecho, en tanto una vez el auto que contiene el sobreseimiento no esté firme, el tribunal que conoce podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar las medidas que se le hubieren impuesto, evitando de esta manera un desgaste de los órganos jurisdiccionales y agiliza la justicia en el país.

### 3.5. La clausura provisional

La clausura provisional al igual que el sobreseimiento es uno de los actos conclusivos anormales que se reconocen en el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia penal, pero que a diferencia del sobreseimiento en la clausura provisional, el proceso penal no se cierra de forma irrevocable, ya que oportunamente este puede ser reactivado cuando el Ministerio Público considere objetivamente que tiene los medios de prueba suficientes para arribar a una apertura a juicio o bien si se considera pertinente se podrá solicitar el sobreseimiento del caso.

“Esta institución permite que el ente fiscal, después de concluida la fase de investigación, solicite que el proceso iniciado no sea cerrado irrevocablemente, sino que se mantenga abierto en contra de la o las personas contra quienes se abrió, por no tener información suficiente para poder sostener una acusación ante el órgano juzgador y contralor de primera instancia penal ni llevar a debate el proceso, debido a que los elementos con los que cuenta, aunque aportan información sobre el hecho ilícito sucedido o el daño causado son insuficientes para demostrar el hecho o la determinación de culpabilidad del presunto autor o autores del delito”<sup>14</sup>.

De tal forma que dentro del auto que se dicta y que contiene la clausura provisional, el Ministerio Público previamente debió hacerle saber al juez que conoce del asunto, los medios de prueba que probablemente pueda conseguir posteriormente y que

---

<sup>14</sup> **Ibid.** Pág. 238.



fundamenten la apertura a juicio, para que estos queden consignados detalladamente en dicho auto, siendo así que al haberse dictado el mismo, tendrá como efecto principal el cesar toda medida de coerción que haya recaído sobre el imputado, teniendo con este acto conclusivo un ejemplo claro de cómo la justicia puede ser ágil y con ello descongestionar un poco a los órganos jurisdiccionales.

### **3.6. Archivo**

El archivo de una forma muy similar a la clausura provisional cierra temporalmente un proceso penal, es por ello que forma parte de los actos conclusivos anormales y que formula el Ministerio Público al finalizar la etapa preparatoria.

Es decir, que el “archivo es una institución procesal por medio de la cual se faculta al Ministerio Público a racionalizar la persecución penal, orientando sus esfuerzos a resolver aquellos delitos en los que existen posibilidades fácticas de individualizar al imputado y finalizar de forma no definitiva, la persecución penal de aquellos casos donde no existen posibilidades fácticas de individualizar al mismo o se haya declarado la rebeldía del imputado”<sup>15</sup>.

Por lo tanto, el Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), establece dos supuestos en los que el Ministerio Público pueda solicitar el archivo del proceso, siendo estos el no haber podido individualizar al imputado o bien cuando se

---

<sup>15</sup> Monzón, Olga. **Análisis jurídico doctrinario de la institución procesal del archivo en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 21.



haya declarado la rebeldía de este, circunstancias que hacen evidente que al concretizarse alguna de estas circunstancias en ningún momento queda por terminado de forma definitiva el proceso penal, por lo tanto lo que se busca mediante esta medida al igual que en el caso del sobreseimiento y la clausura provisional, es que se genere un desgaste innecesario en cuanto a cada una de las partes procesales y en consecuencia se descongestione a los órganos jurisdiccionales, que se mantienen ataviados de las grandes cantidades de procesos que conocen diariamente.





## CAPÍTULO IV

### **4. La Fiscalía de sección liquidadora de Mixco y su importancia en la eficiencia del Ministerio Público en los municipios con mayor índice de mora fiscal**

El Ministerio Público es fundamental en la estructura del sistema de justicia guatemalteco, pues es el único órgano estatal encargado del ejercicio de la acción penal pública, por lo tanto, todas las denuncias recibidas deben ser diligenciadas con la mayor precisión y eficiencia posible para que de esta manera se le garantice al guatemalteco, el derecho fundamental a la justicia.

Sin embargo, el Ministerio Público al igual que otras dependencias del Estado que no específicamente forman parte del sistema de justicia guatemalteco, por años se han caracterizado por ser deficientes y no atender a los intereses de la sociedad guatemalteca, pues la corrupción y el abuso de autoridad han sido males que sofocan a estas instituciones.

De tal forma que al no encontrar soluciones ecuánimes para erradicar la corrupción dentro de estas instituciones, las mismas se vuelven ineficientes y por lo tanto no se tiene una buena perspectiva de estas por parte de la población, pues no garantizan cierta confianza en sus labores.

Es así, como todas circunstancias han mantenido ataviado al Ministerio Público ya que las administraciones que oportunamente tuvieron las riendas de esta institución no

cumplían con los objetivos por los cuales, se le ha facultado para ser el único organismo encargado de la persecución penal, siendo los principales afectados la población guatemalteca que clama diariamente por justicia, más en un país como Guatemala, en donde las condiciones de vida no son las más aptas y que lo han llevado a ocupar los primeros lugares en temas concernientes a la violencia y delincuencia.

#### **4.1. La mora fiscal en el Ministerio Público**

Por lo que al pasar varios años sin tener una funcionalidad adecuada, el Ministerio Público no era capaz de diligenciar todas las denuncias que diariamente recibía o bien no podía darle el seguimiento adecuado a los distintos procesos que tenía a su cargo, siendo así que esto ocasionó que se acumularán, en las distintas fiscalías establecidas en todo el territorio guatemalteco, miles de denuncias y casos que no se les pudo dar el diligenciamiento adecuado o los mismos quedaron en el olvido, mientras que las partes agraviadas que motivaron estas denuncias o casos, continuaban a la espera de una respuesta por parte de la fiscalía competente.

A partir de esto surge una figura dentro del Ministerio Público que es denominada como mora fiscal, la cual se constituye como el retraso en el cumplimiento de los actos de investigación o persecución penal, que deben ser llevados a cabo dentro de un caso concreto durante un plazo razonable.

La mora fiscal por lo tanto, se configura mediante todas esas denuncias y casos que las distintas fiscalías del Ministerio Público, no pudieron ser diligenciadas o investigadas

dentro de los plazos establecidos legalmente y que paulatinamente se fueron acumulando por años, sin tener respuesta alguna, incumpliendo de esta forma con los objetivos y fines del Ministerio Público.

Un ejemplo de ello, es que durante el año 2014, se realizó una evaluación en las distintas fiscalías del Ministerio Público, para determinar fehacientemente que tan grande era el problema de la mora fiscal dentro de la institución, obteniendo resultados inesperados pues no se había tomado en cuenta que este problema, ya era de grandes dimensiones.

Dichos resultados establecían que hasta el año 2014 en el Ministerio Público, la mora fiscal ascendía a “un millón 280 mil 378 expedientes, en donde la Fiscalía Distrital Metropolitana era la que punteaba el listado de fiscalías con mayor índice de mora fiscal, pues contaba con 311 mil 904 expedientes, en tanto Alta Verapaz, ostentaba el segundo lugar con 48 mil 557, seguida de Quetzaltenango con 46 mil 387; precedidos por Suchitepéquez y Escuintla”<sup>16</sup>.

Siendo algo muy alarmante que la fiscalía distrital sea la que mayor índice en concepto de mora fiscal tenía, pues esto reflejaba lo ineficiente que era el trabajo realizado por los distintos fiscales del Ministerio Público, pero esto se complicaba aún más al indagar más afondo la problemática que generaba la mora fiscal en el Departamento de Guatemala, ya que en algunas fiscalías municipales la cantidad de expedientes sin diligenciar era

---

<sup>16</sup> <http://lahora.gt/fiscalias-liquidadoras-contra-la-impunidad-son-amas-de-dos-filos/>. (Consultada 1 de diciembre de 2016).

demasiado elevada, siendo cuatro Municipios del Departamento de Guatemala, los más afectados, encabezando este listado “la Fiscalía de Mixco con 63 mil 655 expedientes; Villa Nueva con 38 mil 994; Villa Canales superaba los 21 mil casos y finalmente Santa Catarina Pinula tenía un índice de 18 mil 741 casos”<sup>17</sup>.

Obviamente para formular soluciones que resolvieran la problemática generada por la mora fiscal, necesariamente se debía determinar que fiscalías de sección eran las más afectadas, para que de alguna manera y sin restarle importancia a las demás Fiscalías, se debía de comenzar a gestar soluciones eficientes, ya que de conformidad con los hallazgos realizados en cada una de las fiscalías de sección la correspondiente a la mujer era la que presentaba un mayor número de casos sin diligenciar, ascendiendo a “44 mil 257, seguida de la fiscalía contra el crimen organizado con 39 mil 939, posteriormente se encontraba la fiscalía de delitos contra la vida, la cual acumulaba la cantidad de 9 mil 535 casos y finalmente estaba la fiscalía de delitos administrativos con una cantidad inferior a la fiscalía precedente”<sup>18</sup>.

Por lo tanto, para resolver la problemática ocasionada por la mora fiscal, que por años no había despertado el interés de las autoridades competentes del Ministerio Público, es durante el año 2014 y bajo la gestión de la actual fiscal general y jefa del Ministerio Público, Thelma Aldana, que se decide crear mediante el Acuerdo 03-2014 del consejo del Ministerio Público la fiscalía de sección liquidadora, convirtiéndose esta fiscalía a la

---

<sup>17</sup>. **Ibid.** (Consultada 1 de diciembre de 2016).

<sup>18</sup>. **Ibid.** (Consultada 1 de diciembre de 2016).

fecha en una de las herramientas más importantes de este órgano de justicia, para desestimar o concretizar los casos que oportunamente no fueron diligenciados.

#### **4.2. La Fiscalía de sección liquidadora**

La fiscalía de sección liquidadora, nace como una solución efectiva para reducir los altos índices de mora fiscal que se conformaba por los distintos casos o denuncias que recibía el Ministerio Público en todas sus sedes ubicadas en el territorio guatemalteco y que posteriormente eran asignadas a la fiscalía competente para que iniciara las diligencias respectivas, pero que lamentablemente por las grandes cantidades de trabajo y el poco interés por generar una funcionalidad efectiva dentro de la institución, se fueron acumulando estos casos, los cuales no eran trabajados de una forma adecuada o simplemente eran archivados sin una causa aparente.

Es así, que mediante el Acuerdo 03-2014 del consejo del Ministerio Público, se crea la Fiscalía de Sección Liquidadora, la cual tendrá como función principal la de inventariar, analizar y clasificar los expedientes en mora que no se habían diligenciado y que en consecuencia se debían ejercer las acciones pertinentes y apegadas a la ley, hasta que estos fueran concluidos o en su caso pudieran ser sobreseído. El funcionamiento de esta fiscalía como también los procedimientos a utilizar para reducir la mora fiscal, necesariamente debían de regirse mediante las instrucciones generales o reglamentos que para el efecto emitiera la fiscal general y jefa del Ministerio Público, tomando como base para ello, las propuestas que le formulara acerca de ese tema la secretaria de

base para ello, las propuestas que le formulara acerca de ese tema la Secretaría de Política Criminal.

Es por ello, que posteriormente a la emisión del acuerdo en el que se crea la fiscalía de sección liquidadora, se emitió el instrucción general número 5-2014, en la que se regula los criterios de liquidación a cargo de dicha fiscalía, estableciéndose en las disposiciones generales la competencia que esta tendrá para resolver la mora fiscal, siendo así que la fiscalía de sección liquidadora será competente para conocer todos aquellos casos cuya fecha de ingreso sea hasta el 31 de diciembre del año 2008, pero que debido a los altos índices de casos que constituían la mora fiscal en el Departamento de Guatemala, se decidió modificar la competencia solamente de las fiscalías existentes en este Departamento y así conocer de casos con fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre de 2013, circunstancia que se hizo constar en la Instrucción General número 2-2015.

A pesar de la importancia que la fiscalía de sección liquidadora tiene en la actualidad para reducir la mora fiscal, inicialmente algunas organizaciones civiles y expertos en materia de justicia, no consideraban pertinente el crear una fiscalía que se encargará de conocer todos aquellos casos que por alguna razón determinada quedaron archivados, ya que esto de alguna forma fomentaría la impunidad, pues muchos de los casos serían desestimados sin algún fundamento aparente, al ser desechados solamente con el afán de reducir las estadísticas de casos que al parecer no debían ser diligenciados.

Estos aspectos debían ser tomados en cuenta, ya que a criterio de Gerson Sotomayor,

consultor del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales, “existe una condicionante, que es muy importante, si no se establecen los criterios de forma clara y transparente de cuáles y cómo es que van a depurarse los casos, también se corre el riesgo que esto pueda ser motivo para que aprovechen personas mal intencionadas dentro del Ministerio Público y sacar casos que son de alto impacto y que los están dando por desestimación por favores políticos”<sup>19</sup>.

Sin embargo, atendiendo a los comentarios y criterios que se plantearon entorno a la creación de la fiscalía de sección liquidadora, ya se había tomado en cuenta que para evitar cualquier acto que desvirtuara las funciones de la fiscalía y en general del Ministerio Público, todos los casos que componen la mora fiscal, primeramente deberán ser analizados y con base a esto, se haría la distribución competente, para que de alguna manera se pueda determinar cuáles son los casos en los que efectivamente puede desestimarse en sede fiscal, los que compete a sede judicial para su desestimación o bien si existen los fundamentos necesarios para que el caso sea investigado y se litigue oportunamente.

Por lo tanto, a pesar de las críticas y oposiciones que hubo en cuanto a la creación de esta fiscalía, y posteriormente a la publicación del acuerdo mediante el cual se crea la misma, se ordenó la instauración de siete fiscalías de sección liquidadora en siete puntos determinantes de la República guatemalteca, siendo estos la Ciudad Capital, Mixco, Cobán, Escuintla, Villa Nueva, Suchitepéquez y Quetzaltenango, esperanzados

---

<sup>19</sup> **Ibid.** (Consultada 1 de diciembre de 2016).

que en los próximos años y tomando en cuenta los resultados obtenidos en esta primera fase, se podrá instaurar más fiscalías de este tipo en otras sedes del Ministerio Público ubicadas en el resto del territorio nacional.

Pues solamente de esta forma la mora fiscal podrá ser reducida y con ello muchas personas que por años estuvieron a la deriva en cuanto a los casos que los atañen podrán tener una respuesta efectiva, con la cual podrán creer nuevamente en el sistema de justicia y más en una institución tan importante como lo es el Ministerio Público.

#### **4.3. Estructura y funciones de la fiscalía de sección liquidadora**

Para la consecución de los objetivos trazados por la fiscalía de sección liquidadora, la misma se estructura de una forma muy adecuada, siendo así que la misma cuenta con agencias liquidadoras y unidades liquidadoras, las que a su vez se componen de tres unidades que son determinantes en las funciones que se le han atribuido a la fiscalía de sección liquidadora y que son las siguientes:

- a. Unidad de desestimación en sede fiscal y archivo;
- b. Unidad de desestimación con autorización judicial; y
- c. Unidad de investigación y litigio.

Todos estos aspectos se encuentran regulados en la instrucción general número 5-2014, emitida por la fiscal general y jefa del Ministerio Público, en donde a su vez se establece que la unidad de desestimación en sede fiscal y archivo, tendrá la función de dar por



concluido el proceso penal, cuando objetivamente se ha analizado el caso y se concluye que no es procedente perseguir el hecho denunciado ya que el mismo no constituye un delito de los que se encuentran tipificados en la ley penal guatemalteca, por lo que derivado de esto, se puede desestimar el caso en sede fiscal.

Contrariamente a la desestimación en sede fiscal, la unidad de desestimación con autorización judicial, tendrá a su cargo, el dar por concluido los procesos penales a su cargo, cuando al haberse realizado el análisis previo de los casos pertinentes se concluye que difícilmente puede perseguirse un hecho denunciado, ya que este no encuadra dentro de una conducta tipificada como delito, por lo tanto, necesariamente para su desestimación debe mediar autorización judicial.

Pero en aquellos casos que al ser analizados existen indicios suficientes para ser investigados y posteriormente llevados a juicio, necesariamente deben ser remitidos a la unidad de investigación y litigio, para que sean estos los encargados de darle seguimiento a la denuncia o caso controvertido y en consecuencia gestar todas las diligencias pertinentes, para que así se pueda cumplir con los objetivos de la fiscalía de sección liquidadora y en general del Ministerio Público.

En su conjunto la fiscalía de sección liquidadora de conformidad con lo preceptuado en la instrucción general número 5-2014, las funciones de esta serán:

- a. Inventariar, analizar y clasificar los casos que constituyen mora fiscal;
- b. Remitir los casos pertinentemente;

- c. Generar rutas de seguimiento hasta la conclusión o fenecimiento de los casos;
- d. Cualquier otra acción que sea apta para el cumplimiento de los fines de la fiscalía de Sección Liquidadora y que deben ser planteadas o coordinadas con sus respectivas agencias y unidades.

Puntualmente la mora fiscal deberá ser atendida de conformidad con ciertos criterios de liquidación, los cuales deberá emplear la Unidad correspondiente de conformidad con el caso que tenga a la vista, criterios que deberán ser aplicados en el siguiente orden y que se fundamentan en figuras contenidas en el ordenamiento jurídico en materia penal.

- a. Prescripción, de conformidad con el Artículo 107 del Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República);
- b. Desestimación en sede fiscal, de conformidad con el Artículo 310 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República);
- c. Desestimación con autorización judicial, de conformidad con el Artículo 310 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República);
- d. Archivo, de conformidad con el Artículo 327 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República);
- e. Criterio de oportunidad, de conformidad con el Artículo 25, 25 bis y 25 ter del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República);
- f. Suspensión condicional de la persecución penal, de conformidad con el Artículo 27 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República);
- g. Conversión, de conformidad con el Artículo 26 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República).

De tal forma que para el estricto cumplimiento de cada uno de los criterios a emplear en los casos de mora fiscal, dentro de la Instrucción General número 5-2014, se estableció el caso de procedencia y el procedimiento a emplear en cada uno de los criterios en mención, los cuales están totalmente apegados a lo establecido en la ley penal correspondiente.

Por lo que la estructura y funciones de la fiscalía de sección liquidadora, se han contemplado de una forma en que realmente se obtengan resultados satisfactorios y se pueda reducir con gran efectividad la mora fiscal que por años y tras distintas administraciones en el Ministerio Público, no se contempló lo concerniente en este tema, pues al iniciarse las tareas correspondientes a esta materia se podrá proyectar una institución de justicia más eficiente y al servicio de la población guatemalteca.

#### **4.4. La pertinencia de la fiscalía de sección liquidadora en el municipio de Mixco del Departamento de Guatemala**

De los 17 municipios que componen el Departamento de Guatemala, es el municipio de Mixco, el que históricamente se ha caracterizado por ser uno de los que mayores registros, genera en cuanto a delincuencia y violencia, circunstancias que han mantenido en jaque a las autoridades de justicia y a los órganos jurisdiccionales.

Incidencias que repercuten en el funcionamiento de algunas dependencias como el Ministerio Público, ya que a consecuencia de esta realidad, la carga de trabajo se torna



un tanto pesada, por lo que las denuncias por hechos delictivos son demasiadas, generando que el personal a cargo de las fiscalías correspondientes no se de abasto.

Ocasionando con ello, efectos colaterales como la mora fiscal, razón por la cual dentro de los sondeos realizados en el Ministerio Público, el municipio de Mixco es uno de las regiones con mayor índice de mora fiscal, al existir grandes cantidades de denuncias y casos que no han podido ser diligenciados, de tal forma que esto motivó a que en este municipio se tomara en cuenta para ser parte de la primera fase de instauración de las respectivas fiscalías de sección liquidadoras, para que de esta forma se pueda analizar y clasificar todos aquellos casos o denuncias que se han quedado estancados, ya que solamente durante el año 2014 se contabilizaba una mora fiscal de 63,655 expedientes en la sede del Ministerio Público del municipio de Mixco.

De tal forma que al ser instituida en el 2014, la fiscalía de sección liquidadora en este municipio se ha podido gestar grandes resultados, reduciendo la mora fiscal en un buen porcentaje y de esta forma se puede buscar una solución adecuada a todos aquellos casos que se quedaron rezagados por alguna razón y de cierta manera con este tipo de acciones se pueden reencauzar los objetivos que el Ministerio Público tiene.

Pues al tener una realidad tan violenta como la que vive la población del municipio de Mixco, en la que se anhela una justicia pronta y cumplida, el Ministerio Público, debe enfocar todos sus recursos para garantizarle a toda la población su derecho fundamental a la justicia, como también crear dentro de la misma institución un sistema más eficiente para realizar todas las diligencias pertinentes, ya que la instauración de este tipo de



fiscalías, ha evidenciado ciertas falencias que por años se gestaron en el seno del Ministerio Público y que ocasionaron que muchas denuncias o casos quedaran engavetados, lógicamente nunca se resolvieron.

Es por ello, que para continuar con este tipo de resultados, se debe mantener un estricto control en cada una de las agencias y unidades que componen la fiscalía de sección liquidadora del municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, para que se generen acciones eficientes que permitan maximizar los resultados que desde el año 2014 se van obteniendo y a su vez para ese mismo fin, se debe mantener en constante capacitación a cada uno de las personas que laboran como fiscales dentro de este organismos u otros funcionarios que contribuyen a la ejecución de alguna diligencia respectiva.





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La mora fiscal, constituye uno de los tantos problemas que por años no se le dio la importancia debida en el Ministerio Público, sin tomar en cuenta que el crecimiento desmedido de la mora fiscal, representará el incumplimiento de sus funciones principales, sin embargo para reencauzar los objetivo que legalmente se le han asignado al Ministerio Público, en el año 2014 se creó la fiscalía de sección liquidadora, encargada de inventariar, analizar y clasificar todos aquellos casos o denuncias que por alguna razón incomprensible, oportunamente no se habían podido gestionar.

Es así, como la fiscalía de sección liquidadora inició funciones en los puntos más importantes del país y en donde mayor índice de mora fiscal existía, siendo uno de estos el municipio de Mixco del Departamento de Guatemala, por lo que esto se convirtió en una medida muy acertada, ya que este municipio históricamente ha sido catalogado como uno de los más violentos en el país, circunstancia que representa la generación de una cantidad considerable de denuncias presentadas ante el Ministerio Público de ese sector.

De tal forma, que esta fiscalía ha contribuido que la sede del Ministerio Público en el municipio de Mixco, se eficiente al atender a la vez, los casos recientes como también los que por años se mantuvieron en el olvido, permitiendo de esta manera que la población guatemalteca, tenga derecho a una justicia real y equitativa.



## BIBLIOGRAFÍA

- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Desafíos actuales de la justicia penal**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2015.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **La carrera profesional en la administración de justicia**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2015.
- BARRIENTOS, César. **Orientaciones básicas para la aplicación del código procesal penal**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2011.
- BARRIOS, Sergio. **La justicia guatemalteca en su laberinto**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2008.
- BERDUCIO, Héctor. **Derecho procesal penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2006.
- <http://www.pdh.org.gt/noticias/lo-mas-relevante/item/1570-debilidades-del-sistema-de-justicia-penal>. (Consultada 11 de noviembre de 2016).
- <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo1.htm>. (Consultada 11 de noviembre de 2016).
- <http://lahora.gt/fiscalias-liquidadoras-contra-la-impunidad-son-armas-de-dos-filos-Guat/>. (Consultada 1 de diciembre de 2016).
- Instituto de la Defensa Pública Penal. **Las medidas desjudicializadoras**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.
- LÓPEZ, Mario. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2009.
- Ministerio de Gobernación. **Estudio jurimétrico sobre el sistema de justicia en Guatemala: Las percepciones de los usuarios**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2013.
- MONZÓN, Olga. **Análisis jurídico doctrinario de la institución procesal del archivo en el proceso penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.
- PÉREZ, Aixa. **Resabios del positivismo criminológico en el Código Penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2010.
- POROJ, Oscar. **Las etapas preparatoria e intermedia del proceso penal común, según los Decretos 18-2010 y 7-2011 del Congreso de la República**. Guatemala, Guatemala: (s.e.), 2007.



VILLALTA, Ludwin. **El Ministerio Público de Guatemala**. Madrid, España: (s.e.), 2006.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad**. Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Código Penal**. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

**Ley del Organismo Judicial**. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1989.

**Código Procesal Penal**. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

**Ley Orgánica del Ministerio Público**. Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. 1994.

**Ley del Servicio Público de Defensa Penal**. Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala. 1997.

**Acuerdo 03-2014**. Consejo del Ministerio Público. 2014.

**Instrucción General 5-2014**. Fiscal general y jefa del Ministerio Público. 2014.